

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos – sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

Concejales inasistentes:

D. Carmelo Vega Santana (Mixto) y

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE),
justificados ambos por motivos de
enfermedad.

Secretaria General:

Doña Katiuska Hernández Alemán.

Interventor Accidental:

Don José Carmelo Guerra Hernández.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de los borradores de actas de sesiones anteriores:

- Sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre de Dos Mil Siete.
- Sesión extraordinaria de fecha 28 de Enero de Dos Mil Ocho.
- Sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de Febrero de Dos Mil Ocho.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las mismas.

Por la portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, se manifiesta que desde su grupo, a instancias del concejal Ramos Quevedo, manifiesta su disconformidad con la justificación de la urgencia del acta de la sesión plenaria de fecha 11 de febrero, toda vez que se expone en el acta que el Sr. Alcalde justificó la urgencia en razón al sorteo de miembros de mesa en las próximas elecciones y por razón de la aprobación de determinadas facturas para justificación de realización de subvenciones ante el Consejo Insular de Deportes, siendo la realidad que con esas facturas fueron aprobadas otras que no eran sólo las del Consejo Insular de Deportes.

Por el concejal de Hacienda, don Antonio Ramírez, se manifiesta que el acta es fiel reflejo de lo que se dijo, pero eso no se dijo.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que si bien la justificación es como se expresa en el acta, cosa distinta es la necesidad de aprobación de otras facturas, debidamente informadas por la Intervención Municipal, que se incluyeron en el expediente.

Solicitada aclaración de Secretaría, por mí se da lectura del tenor literal del art. 109 del ROF, en relación con los requisitos que debe reunir el acta, siendo el acta correspondiente fiel reflejo de lo que se manifestó.

Sometidas a votación resultaron aprobadas por unanimidad las actas de fechas 27 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008; y el acta de fecha 11 de febrero se aprobó por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales del PP (8), Verdes (3), Mixto (2) y dos (2) abstenciones del Grupo PSOE (2).

SEGUNDO.- Propuesta Convenio Marco con el Instituto Tecnológico de Canarias.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta Convenio Marco con el Instituto Tecnológico de Canarias.

Vista la Propuesta formulada por la Concejal Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 13 de febrero de 2008, del tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO MARCO CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS

Una política ambiental activa requiere de muchos esfuerzos en el ámbito local, donde la conservación de la naturaleza y la puesta en escena de medidas conducentes a un desarrollo sostenible son un auténtico reto. El objetivo es evitar el derroche y el despilfarro de los recursos naturales ya que es necesario pensar en las generaciones venideras, en el bienestar de ellas y en la calidad de vida de nuestros habitantes.

En este sentido la participación ciudadana y las colaboraciones entre las administraciones públicas es fundamental. En este caso, el Ayuntamiento de Santa Brígida en coordinación con otros entes públicos y privados, desea impulsar medidas internas y externas para alcanzar los objetivos y compromisos nacionales e internacionales relacionados con el Cambio Climático, el Agua y su gestión, el Protocolo de Kioto y otros tantos documentos que se han ido incorporando en los textos normativos.

Esta Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda desea iniciar políticas de ahorro y eficiencia energética, de gestión sostenible del agua, y para ello queremos apoyarnos en el Instituto Tecnológico de Canarias, conocedores de su capacidad y rigor profesional, expertos en los últimos avances que la ciencia ha puesto al servicio del medio ambiente.

A la vista de todo ello, la CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA presenta para su aprobación, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Tecnológico de Canarias cuyo texto se acompaña a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde la firma del convenio entre ambas instituciones.

En la Villa de Santa Brígida, a 13 de febrero de 2008.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 19 de febrero de 2008.

Y visto el Convenio marco de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y el Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, la dictamina favorablemente por unanimidad, en sus propios términos.”

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

TERCERO.- Propuesta aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Precio Público por Actividades Culturales, Educativas y Festivas.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Precio Público por Actividades Culturales, Educativas y Festivas.

Por la presidencia se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de febrero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

En fecha 27 de diciembre de 2007, fue aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del precio público por actividades culturales, educativas y festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad.

Vista la alegación presentada por Don ##, con nº 1.621 de registro de entrada, en relación con el expediente de establecimiento y ordenación de precio público por actividades culturales, educativas y festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad, durante el periodo de exposición pública.

Visto el Informe de la Intervención Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Don ##.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Publico por actividades culturales, educativas y festivas.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Precio Publico por actividades culturales, educativas y festivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de febrero de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 13 de febrero de 2008, del tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con las alegaciones presentadas al expediente de aprobación inicial a la Ordenanza reguladora del Precio Publico por actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad, se emite el siguiente informe:

Alegación presentada por Don ##, con n.º 1.621 de registro de entrada:

— Resumen del contenido de la alegación:

Solicitud de retrotraer las actuaciones al momento en que fueron cometidas las anomalías expuestas, dado que se ha prescindido de parte del procedimiento, lo que puede llevar a la declaración de nulidad del acto administrativo.

Las anomalías expuestas son las siguientes:

1. La Ordenanza contraviene los informes de Secretaria e Intervención por conculcar el art. 20.1.b del TRLRHL.
2. El expediente de aprobación de la Ordenanza no contiene Tarifa alguna ni Memoria Económica.

INFORME

PRIMERO: Respecto de la anomalía nº 1,

El art. 2 de la Ordenanza de Precio Publico establece,

“El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá por la prestación de las actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Santa Brígida en régimen de derecho público que se refieran , afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las 2 circunstancias siguientes:

a)Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b)Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”

El art. 41 del TRLRHL, respecto de los Precios Públicos establece:

“Las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.”

El art. 20.1.b del TRLRHL, respecto de las Tasas establece:

a)Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

A la vista de lo expuesto, procede la desestimación de la alegación, dado que, tal como se indica en los informes de Secretaria e Intervención el hecho imponible de los Precios Públicos se define en la ley de manera negativa oponiéndolo al hecho imponible de las Tasas, esto es, hechos que supongan la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público y de competencia local que se refiera y afecte de forma particular al sujeto pasivo cuando se produzcan entre otras circunstancias que no sean de solicitud de recepción voluntaria para los administrados.

SEGUNDO: Respecto de la anomalía nº 2,

El art. 5 de la Ordenanza establece que,

“La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el IGIC en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada”.

La Ordenanza no especifica que actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional organizará la propia Entidad, sometidas a la misma, por dicho

motivo no cuenta con Tarifa expresa, ni memoria económica, dado que no es posible la cuantificación de los costes que ocasionaran las futuras actividades.

A la vista de lo expuesto, procede la desestimación de la alegación, dado que será el expediente futuro de aprobación de dichas Ordenanzas reguladoras de cada actividad, los que cuente con el referido informe económico, e incluirán las Tarifas correspondientes.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 13 de febrero de 2008.”

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por unanimidad de sus miembros presentes.”

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), PSOE (2) y D. Antonio Díaz del grupo mixto y una (1) abstención de D^a Victoria Casas del grupo mixto; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCACIONALES O FESTIVAS

ART. 1.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad.

ART. 2.

El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá por la prestación de las actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Santa Brígida en régimen de derecho público que se refieran , afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las 2 circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ART. 3.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ART. 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ART. 5.

La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el IGIC en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

ART. 6.

1.- El ingreso del precio público se efectuará, con carácter previo, mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2.- No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados la presente Ordenanza, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Junta de Gobierno Local.

ART. 7.

En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos para cada una de las actividades que se organicen.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____, y comenzará a regir a partir del día _____, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

CUARTO.- Propuesta aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, relacionados con animales de compañía y otros servicios de prevención.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, relacionados con animales de compañía y otros servicios de prevención.

Por la presidencia se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 21 de febrero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, debido a la necesidad de actualizar las tarifas existentes de acuerdo a parámetros mas acordes con la realidad.

Visto el informe técnico-económico elaborado al efecto, con fecha 13 de febrero de 2008.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva.

Visto el informe favorable de la Interventora Municipal, de 13 de febrero de 2008.

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO. La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante

exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia

CUARTO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de febrero de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 13 de febrero de 2008, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO: El art.25 del TRLRHL impone que todo establecimiento y por ende toda propuesta de modificación de la tarifa de las tasas por prestación de servicios debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste en la prestación del servicio o realización de la actividad. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos, el grado de cobertura financiera y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación del servicio.

CUARTO: Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, los costes totales del servicio deben tener relación de equivalencia directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa, cuya

cantidad a exigir vendrá determinada por aplicación de las tarifas correspondientes a los diferentes servicios.

Dicho estudio refleja la comparación entre los ingresos globales previstos, a la luz de la tarifa aplicable, con el coste global, teniendo en cuenta el número de servicios prestados en los ejercicios 2006 y 2007, siendo inferiores al coste del servicio el importe de la tasa propuesta, cumpliéndose las limitaciones legales.

HECHO	Nº DE SERVICIOS	COSTES	TARIFA PROPUESTA
Inspección y control	15	1.464,15	375,00
Análisis- bromatología	10	853,60	350,00
Expedición informes	100	6.610,00	2.000,00
Licencias animales peligrosos y renovación	80	3.656,00	2.400,00
Estancia animales	400	28.224,00	1.600,00
Adopciones	250	37.890,00	12.500,00
Vacunación antirrábica	1.000	46.560,00	4.000,00
Necropsias	20	1.674,00	1.000,00
Recogida y entrega	200	10.612,00	12.000,00
Curso de manipulador	400	259.088,00	4.000,00

Por todo ello se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente, dado que se ajusta a las disposiciones vigentes, no conteniendo infracción legal que corregir.

En la Villa de Santa Brígida, a 13 de febrero de 2008”

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por unanimidad de sus miembros presentes.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de febrero de 2008.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los grupos municipales; siendo el texto de la Ordenanza el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, RELACIONADOS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Brígida establece la Tasa por prestación de servicios de

sanidad preventiva, a que se refiere el artículo 20.4 m) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios de prevención sanitaria relacionados con animales de compañía así como otros servicios de prevención sanitaria:

- a. Inspección y control sanitario.
- b. Análisis de agua y bromatología.
- c. Expedición de informes relativos a la salud pública.
- d. Servicios de sanidad veterinaria
 - d.1. Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos
 - d. 2. Manutención y custodia de animales de compañía en la perrera municipal
 - d.3 Adopción de animales de compañía.
 - d. 4. Vacunación antirrábica
 - d. 5 Necropsis de animales
 - d. 6. Recogida, transporte y entrega de animales.
- e. Curso de manipulador de alimentos

2. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o se ocasiona su prestación.

3. Los análisis que se practiquen de oficio, sólo producirán la obligación de pago cuando resulte de los mismos una adulteración de los productos

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la Tasa correspondiente.

ARTÍCULO 3. OBLIGADO TRIBUTARIO.

1. Son obligados tributarios contribuyentes los solicitantes de la licencia, autorización o de la prestación del servicio.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

La deuda tributaria se determinará por el sistema de cuota fija, atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios.

ARTÍCULO 6. TARIFA GENERAL.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a. Inspección y control sanitario: cuota de 25 euros.
- b. Análisis de agua y bromatología: cuota de 35 euros.
- c. Expedición de informes relativos a la salud pública: cuota de 20 euros.

c. Servicios de sanidad veterinaria

c.1. Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos: cuota de 30 euros.

c. 2. Manutención y custodia de animales de compañía en la perrera municipal: cuota de 4 euros al día.

c.3 Adopción de animales de compañía: cuota de 50 euros.

c. 4. Vacunación antirrábica: cuota de 4 euros.

c. 5 Necrosis de animales: cuota de 50 euros.

c. 6. Recogida, transporte y entrega de animales: cuota de 60 euros.

e. Curso de manipulador de alimentos: cuota de 10 euros.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza deberán hacerse efectivas en los servicios recaudatorios establecidos en el Ayuntamiento, expidiéndose los oportunos recibos justificativos de pago.

La realización de los servicios descritos en la presente Ordenanza por los Servicios Municipales, se realizará en la perrera municipal, previo abono de tasas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de noviembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de 28 de enero de 2004.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del -----, y publicado definitivamente en el BOP-----, entrará en vigor a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

QUINTO.- Propuesta aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de febrero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debido a la necesidad de actualizar las tarifas existentes de acuerdo a parámetros mas acordes con la realidad, así como al espíritu de acabar con la dispersión normativa actual en esta materia aglutinando en una única Ordenanza Fiscal todos aquellos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto el informe técnico-económico elaborado al efecto, con fecha 4 de febrero de 2008.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, elaborado por los Servicios Municipales.

Visto el informe favorable de la Interventora Municipal, de 5 de febrero de 2008.

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO. La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia

CUARTO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de febrero de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 5 de febrero de 2008, del tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Tiene la consideración de tasa las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La exacción de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local precisa de la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que los bienes utilizados o aprovechados sean Públicos.
- Que los bienes utilizados o aprovechados sean bienes de dominio público
- Que el dominio público utilizado o aprovechados sea de de la Corporación de la imposición.
- Que la utilización sea privativa o el aprovechamiento especial.

CUARTO: El art.25 del TRLRHL impone que todo establecimiento y por ende toda propuesta de modificación de la tarifa de las tasas por utilización o aprovechamiento especial del dominio público debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga

de manifiesto el valor de mercado. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos.

QUINTO: La cuantificación de la Tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio publico ha de estar siempre asociada al principio de cobertura de costes o equivalencia, criterio que para las Ordenanzas Fiscales figura como mandato en el TRLRHL, al señalarse que su importe no podrá exceder del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio publico.

A tal fin las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización o aprovechamiento, criterios adecuados que permitan definir el valor de mercado, no siendo posible, partir de costes de un presunto servicio vinculado.

De este modo el estudio de costes debe valorar el coste y ponerlo en conexión con la recaudación previsible.

En atención a ello, se estima que el criterio utilizado para la valoración efectuada en el Estudio de Costes, en función de la Ponencia de Valores del Catastro es un criterio lógico y razonable.

Su ponderación en función de la situación del dominio publico no solo es legitima, sino que a juicio de la jurisprudencia es imprescindible, así como la aplicación del criterio de duración de la ocupación o aprovechamiento.

SEXTO: El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 5 de febrero de 2008.”

Comentado brevemente los términos de la Ordenanza.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por unanimidad de sus miembros presentes.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de febrero de 2008.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), PSOE (2) y D. Antonio Díaz del grupo mixto y una (1) abstención de D^a Victoria Casas del grupo mixto; siendo la Ordenanza como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ART.1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ART. 2 AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de la Villa de Santa Brígida.

ART. 3 HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, a excepción del supuesto recogido en el art. 24 1 c) del TRLRHL y, en particular:

- a) Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo.
- b) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo.
- c) Utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo.

ART. 4 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ART. 5 RESPONSABLES

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

ART.6 DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de licencia o autorización municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

En el caso de supuestos de ocupación de la vía pública de periodicidad anual se prorrateara por trimestres las altas y las bajas.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, y en tanto no se solicite su baja, mediante la puesta al cobro del padrón que a tal efecto se realizara anualmente.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será del 35% de las señaladas, siempre que con la utilización o aprovechamiento no se haya producido.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

ART. 7 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público, teniendo en cuenta, la categoría fiscal de las vías donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de la ocupación.

En relación con la categoría de la calle se estará a lo dispuesto en el art. 9 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría de calle	Índice
1ª	1.75
2ª	1.50
3ª	1.25

Las tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirán por los siguientes cuadros de tarifas:

La determinación de la zona a la que corresponda la autorización, se efectuara con arreglo a los polígonos indicados en el Anexó de esta Ordenanza. Cuando la vía se sitúe en la frontera entre dos polígonos, se asignara la cuota del polígono de mayor valor de los que delimite. Las vías publicas que no se encuentren expresamente dentro de los polígonos que figuran en el Anexó se asignará a la zona análoga.

A) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO

a.1 Transformadores, cajas de amarre, distribución de registros, raíles, tuberías y elementos análogos

	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Por m ² / año.	84,00	16,00	13,00	3,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

B) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO.

b.1. Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública en atención a la categoría de la calle.

	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
HECHO				
Por m ² , mes o fracción.	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. A la cuota tributaria se añadirá la fianza por el obligado al pago de la tasa que determinen los servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras.
2. En el caso de que, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que la obra no se han realizado en la forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición , viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y restitución a su estado original.
3. Por los Servicios Técnicos se comunicara a la Tesorería Municipal, que habiendo finalizado el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja, esta continua abierta, o no ha quedado totalmente reparado el pavimento, no encontrándose en condiciones de uso normal, en cada caso, con el objeto de que se liquiden nuevos derechos según la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

b.2 instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1ª. Atracciones y casetas de Feria, puestos, barracas, casetas de venta de productos alimenticios, bares, otros análogos.

HECHO	CUANTIA	
	1ª ZONA	RESTO
Por metro ² /día	0,40	0.20

2ª. Ocupación de terrenos municipales con Circos y otros espectáculos ambulantes por m² cuadrado y día: 0.30

Normas de aplicación:

1. Las mesas y sillas que instalen en bares, por el motivo específico de la celebración de dichos festejos, (y constando así en la licencia) tributarán por la Tasa de Veladores, pero con las tarifas prorrateadas por el tiempo limitado a la duración de las Fiestas de barrio o de distrito. En caso de que el tiempo efectivo de instalación sea superior se liquidará dicho exceso como toda la temporada, todo ello con las previsiones señaladas en la ordenanza Fiscal
2. Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por los Servicios Técnicos, en concepto de fianza, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de los Servicios Técnicos de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

3ª. Actividades comerciales e industriales

1. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria por m² y día: 0.30

Gozarán de una bonificación de hasta el 55% de la tasa aquellas productoras de cine que, previa suscripción de convenio con este Ayuntamiento, se comprometan a que en la película a rodar aparezcan imágenes de la ciudad que puedan contribuir a su promoción turística y a que en los títulos de crédito de la misma se refleje la colaboración del Ayuntamiento.

b.3 Instalaciones de quioscos, mesas y sillas en vía pública. Por metro cuadrado de superficie ocupada, en atención a la categoría de la calle.

1ª QUIOSCOS

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Quioscos dedicados a la venta de prensa, lotería,	84,00	16,00	13,00	3,00

chucherías, etc. Por m² /año

Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada, no incluidos en otros. Por m ² / temporada	42,00	8,00	6,00	1,50
---	-------	------	------	------

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. Para determinar la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculara en base a un franja perimetral de 1 metro de ancho.

2º. Mesas, sillas y veladores.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Mesas, sillas y veladores. Por m ² /año	84,00	16,00	13,00	3,00
Mesas, sillas y veladores. Por m ² /temporada	42,00	8,00	6,00	1,50

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinando un aumento de las tarifas correspondientes de un 50 por 100.

2. La superficie de ocupación será señalizada por los servicios municipales, pudiendo el interesado aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras o elementos análogos.

b.4. Entrada y salida de vehículos con zona de ocupación de la vía pública, en función de la situación de dicha vía:

1ª VADOS PERMANENTES

HECHO	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
De hasta 3,5 metros lineales o fracción, año.	180,00	100,00	75,00	31,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

2ª VADOS TEMPORALES

HECHO	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
De hasta 3,5 metros o fracción, mes	35,00	11,00	8,00	2,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. El ancho del paso se determinara por los metros lineales de bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, nunca inferior a 3.5 ml.

Con el fin de evitar inexactitudes o errores, por desviaciones en la medición del ancho del paso, se despreciara la fracción inferior a 30 cm, en el cálculo de la cuota final resultante.

2. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.

3. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un vado, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente está al corriente de pago de las tasas devengadas.

4. En el supuesto de accesos de vehículos a fincas contiguas con rebaje de acera continuo, se computará a cada uno los metros lineales de rebaje que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas.

Quando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso; exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

5. En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza que determinen los servicios Técnicos Municipales. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

3ª RESERVA DE ESPACIO

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Reserva de espacio permanente, por metro/año	80,00	30,00	20,00	9,00
Reserva temporal sin corte de calle por metro/mes	17,50	3,40	2,80	1,00
Corte de calle por metro/día	2,50	1,90	1,45	1,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. En los cortes de calle, parciales o totales, se tendrá en cuenta solamente los metros lineales de la parte de la calle cortada y no el tramo comprendido entre calle y calle, a efectos del cálculo de la cuota respectiva.
2. Se entenderá por corte de calle el aprovechamiento consistente en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o peatones.

b.5 Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Por m ² , mes o fracción	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

b.6 cajeros automáticos, y otros elementos análogos no recogidos en los anteriores.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Cajeros automáticos instalados en la fachada de establecimientos con acceso directo desde la vía pública, por metro lineal, año	42,00	8,00	6,50	1,80
Cajeros automáticos y otros análogos, por m ² , año	84,00	16,00	13,00	3,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

c) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Postes y otros elementos de sustentación análogos, por m ² , mes o fracción.	7,00	1,37	1,13	0,30
Cables y análogos por metro lineal, mes o fracción	9,00	6,50	3,50	1.75

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

c.3 Paneles electrónicos informativos, mobiliario urbano con exposición pública, vallas publicitarias, lonas publicitarias sobre fachadas o vuelo de la vía pública y otras no previstas

	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
<u>Permanente</u>				
Por m ² /año	84,00	16,00	13,00	3,00
<u>Temporal</u>				
Por m ² / mes o fracción	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

ART. 8 GESTION

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud del aprovechamiento los metros lineales o cuadrados del aprovechamiento, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y otro con expresión gráfica de los datos declarados.

El pago de las Tasa reguladas en esta Ordenanza se efectuara una vez concedida la licencia o autorización, previa a la ocupación.

Los Servicios Técnicos municipales comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados. En caso de existir diferencias se notificaran las mismas y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose autorización o liquidación una vez realizados los ingresos complementarios.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación del la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ART. 9 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del

dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a restituirlo a su estado original, corriendo a su cargo el coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No pudiendo condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ART. 10 RECAUDACIÓN

Tratándose de supuestos de autorización o concesiones de nuevos aprovechamientos recogidos en la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de padrón, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ART. 11 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICCIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas Fiscales anteriores a esta, cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio publico, regulada por esta Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEXTO.- Propuesta aprobación de tarifas para el año 2008 del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación de tarifas para el año 2008 del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Aguas, Limpieza y Alumbrado, Don Juan Umpiérrez Cabrera, de fecha 14 de febrero de 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGUAS, LIMPIEZA Y ALUMBRADO

Vista la propuesta de modificación de las tarifas para el ejercicio 2008, presentada por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA) de fecha 4 de diciembre de 2007.

Visto informe del técnico municipal, de fecha 13 de febrero de 2008, en relación con la subida de tarifas propuestas para el año 2008.

Visto el informe de la Interventora Municipal, de fecha 13 de febrero de 2008, en relación con la subida de tarifas propuestas para el año 2008.

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas, se eleve al Pleno para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el incremento de tarifas solicitado por la empresa EMALSA del 3,5 % lo que supone el siguiente aumento:

CONSUMO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	TARIFA PROPUESTA
Mínimo 7 m ³	10,05
Los 23 siguientes	1,73
Los 20 siguientes	2,16
Resto del consumo	2,85
OBRAS	
Cuota fija	9,24
Por todo consumo	3,84

Segundo: Solicitar a la Comisión Territorial de precios de Las Palmas dictamen al respecto, en virtud del Decreto 64/2000, de 25 de abril.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de febrero de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 13 de febrero de 2008, del tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCION

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 1994 se procedió a la contratación del servicio municipal de abastecimiento de agua domiciliaria con la empresa Emalsa, por un periodo de veinticinco años.

El art. 6.1 del pliego de Bases Reguladora del Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua establece:

“El licitador adjudicatario, una vez iniciada la actividad de prestación de servicios publico, percibirá como contraprestación económica las cantidades que correspondan por el suministro domiciliario de agua a cada una de las viviendas, locales, industrias o centros de actividad, públicos o privados, en función de las tarifas de agua vigentes en cada momento.

Las tarifas del servicio de agua aplicar serán las que aprueben en cada caso por el Ayuntamiento y demás órganos competentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento”

Con fecha de 27 de febrero de 1991 se publico en el BOP la Ordenanza reguladora del Precio Publico por suministro de agua domiciliaria, cuyo objeto es el disfrute o beneficio del servicio de suministro domiciliario de agua potable. Imponiendo tarifas por la primera conexión y sucesivas.

El artículo 6.2 del pliego de Bases Reguladora del Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua establece:

“La contraprestación económica a percibir podrá ser objeto de revisión tras el primer año a contar desde la adjudicación, previa justificación de los incrementos de costos en la prestación del servicio en relación con los declarados por el licitador ante la administración Municipal, quién estudiada la documentación aportada y considerada las alegaciones oportunas las elevara previo expediente administrativo correspondiente al Pleno corporativo.

Los precios del coste unitario del servicio que figuren en la propuesta del concesionario del concurso, se entenderán que corresponden a las condiciones económicas existentes a la fecha de licitación de la concesión.”

De acuerdo con las tarifas vigentes en el momento de celebración del contrato de servicio municipal de abastecimiento de agua domiciliaria, la empresa Emalsa presento oferta económica, en la que se preveían ingresos por 172.731.000 pts con un presupuesto de explotación de 157.224.010 pts (incluidos gastos generales y beneficio industrial), deviniendo un coste unitario de 204 pts/m3.

Durante la ejecución del contrato de servicios se ha procedido a los siguientes aumentos de las tarifas en virtud de las propuestas de modificación presentadas por la empresa Emalsa fundamentadas en los resultados negativos del servicio:

<u>EJERCICIO</u>	<u>AUMENTO</u>	<u>PERDIDAS</u>
2006	3,30 %	1.335.236 €
2005	3,10%	1.257.961 €
2003	6,00 %	1.190.085 €
2002	3, 00 %	1.042.528 €
2001	4,50 %	165.969 pts
1999	4,70 %	124.207 pts
1998	91,48%	85.615 pts
1997	80,58 %	42.382 pts
1996	12%	32.541 pts

INFORME

PRIMERO: En virtud del art. 156 del TRLCAP, el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, supone el otorgamiento o transferencia a un particular, por razones de interés público y bajo ciertas condiciones, las facultades necesarias para la gestión y explotación del servicio público en concreto, percibiendo el concesionario la correspondiente remuneración y asumiendo el riesgo económico de la empresa, bajo el control de la administración concedente, y cuyo otorgamiento se realiza durante cierto tiempo, a cuyo término revierten a esta el servicio con los bienes o elementos materiales afectados al mismo.

SEGUNDO: El derecho económico por excelencia en la relación concesional lo constituye, el derecho al equilibrio económico de la concesión. En ese sentido, el art. 129.3 del RSCL, establece:

“en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de forma que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial”

El art. 129.5 RSCL conecta la retribución del concesionario con el equilibrio económico, al disponer que la retribución será revisada en los casos a que aluden los art. 127 y 128.

TERCERO: En virtud de la teoría de la imprevisión o riesgo imprevisible, la mayor onerosidad del servicio debida a hechos imprevisibles en el momento de celebrar el contrato, sin mediar modificación del servicio impuesta por la Administración, devienen en la ruptura del equilibrio, imponiéndose su restablecimiento, para lo cual, cabe la revisión de las tarifas en vigor.

La jurisprudencia ha reiterado el carácter excepcional de esta teoría, en cuanto pugna con principios básicos de la contratación administrativa, como son el riesgo y ventura, el del precio cierto y el de inmutabilidad del contrato, razón por lo cual la aplicación de dicho principio debe ser interpretada con carácter restrictivo, excluyéndose interpretaciones analógicas o ampliaciones no previstas expresamente.

Dado que la Administración y el concesionario son colaboradores y participes en el resultado (152.3 RSCL), el principio del equilibrio financiero no se alza en el ordenamiento como una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que

cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos a la hacienda pública, sino que, dado que su fin es el mantenimiento del servicio en circunstancias normales, es por ello que no rige un sistema de compensación integral de pérdidas, sino un reparto equitativo de los perjuicios entre el concesionario y la Administración a la vista de las circunstancias sobrevenidas en relación con las tenidas como básicas al tiempo de constituir la concesión.

La doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que se resume en la sentencia de 2 de marzo de 1999, establece el deber de la administración de mantener el equilibrio económico de la concesión; cuestión distinta es el alcance que deba tener la compensación económica.

CUARTO: La empresa Emalsa propone un aumento de las tarifas del 3,50 %, lo que supone el siguiente aumento:

	TARIFA EN VIGOR	TARIFA PROPUESTA
CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL		
Minimo 7 m ³	9,71	10,05
Los 23 siguientes	1,67	1,73
Los 20 siguientes	2,09	2,16
Resto del consumo	2,75	2,85
OBRAS		
Cuota fija	8,93	9,24
Por todo consumo	3,71	3,84

QUINTO: Respecto de los últimos datos reales presentados por la empresa Emalsa referidos al ejercicio 2006, la estructura de costes de explotación no aumenta, por lo que los resultados de explotación ascienden a la cantidad 159.984 €, de carácter positivo; saldo harto insuficiente para cubrir las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por importe de 1.342.053 €.

Por lo que finalmente, de los resultados de ejercicio 2006 se desprenden pérdidas acumuladas en el servicio de 1.182.069 €, lo que supone un déficit estructural del servicio, dada su antigüedad e importe de las mismas.

En conclusión, ante los datos de carácter económico presentados por la empresa Emalsa se hace patente una situación de gravedad en la ejecución del servicio, de continuar en la progresión de resultados negativos expuestos.

Teniendo en cuenta que, nos encontramos ante un servicio básico y esencial para la vida, y bajo el estricto cumplimiento del criterio fundamental que domina toda concesión, destacado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia: *el mantener la continuidad de la prestación del servicio público*, esta Intervención formula conformidad a la propuesta de aumento de tarifas solicitadas, al objeto de paliar en lo posible el desequilibrio económico

manifiesto, unido a la necesaria inspección del servicio, sus obras, instalaciones y locales y de la documentación relacionada con la concesión, al objeto de dictar las órdenes necesarias para el restablecimiento de la debida prestación (art. 127 del RSCL).

En caso de no contar con medios propios suficientes esta Administración, se propone la realización de auditoria dirigida a determinar si el concesionario adquiere, mantiene y emplea recursos de forma económica y eficiente y a obtener una seguridad razonable acerca de sí la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros relacionados con la concesión expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

No obstante, y dado que finalmente, en virtud del Decreto 64/2000, de 25 de abril, la Comisión Territorial de precios de las Palmas deberá dictaminar el aumento de las tarifas objeto, en caso de ser positivo dicho dictamen, corresponderá necesariamente la modificación de la Ordenanza en vigor.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Sana Brígida, a 13 de febrero de 2008.”

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por unanimidad de sus miembros presentes.”

Abierto turno de intervenciones, por el Concejal Delegado de Aguas, Don Armando Umpierrez, se manifiesta que, siendo los informes favorables, es de tener en cuenta que en el 2006 no se incrementó precio, luego es un tramo en dos años lo que se incrementa, que en realidad es de 1,75% cada año. Concluyendo que como indica el informe de la Sra. Interventora se encargara una auditoría.

Por el Sr. Alcalde, como conclusión, se expresa que no entraran en vigor los precios inmediatamente, toda vez que deberán ser aprobados por la Comisión Territorial de precios de la Comunidad Autónoma.

Por la Sra. portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, dirigiéndose al Sr. Concejal Don Armando, le replica que es preciso que la auditoría si no la hace Emalsa la haga el Ayuntamiento, pues las pérdidas pueden ser por otros motivos.

Por alusión, Don Armando Umpierrez alega la antigüedad de las redes de abasto, debiendo seguirse la recomendación de la Intervención General al respecto.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

SÉPTIMO.- Propuesta aprobación inicial Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación inicial Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha catorce de febrero 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la necesidad de aprobar una Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública mediante la que se facilite a los ciudadanos y a la administración local un régimen legal al que han de sujetarse las distintas ocupaciones e instalaciones en la vía pública, dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida, en el que se recojan el mayor número de supuestos de ocupación frecuentes.

Visto que la instauración de dicho régimen legal ha de suponer, además, una protección del ornato público y de la estética del municipio que nos ayuden a promover y promocionar una imagen atractiva y entrañable del mismo que permita atraer un mayor número de visitantes.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa de Santa Brígida, a catorce de febrero de dos mil ocho.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 13 de febrero de 2008.

Vista la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

La Comisión informa favorablemente por unanimidad la propuesta.”

No hubo intervenciones.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), PSOE (2) y D. Antonio Díaz del grupo mixto, y la abstención (1) de D^a Victoria Casas del grupo mixto; siendo el texto de la Ordenanza como sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

TITULO I

- Concepto (Artículo 1)
- Ámbito de aplicación (Artículos 2, 3 y 4)
- Régimen jurídico (Artículos 5 y 6)

TITULO II

- Normas comunes a todos los aprovechamientos (Artículos 7 a 12)

TITULO III.- Clases de aprovechamientos

- III.1 Ocupación de vía pública con mesas, sillas o cualquier objeto que delimite espacio público (Artículos 13 a 22)
- III.2 Ocupación vía pública con toldos (Artículos 23 a 24)
- III.3 Ocupación de vía pública con quioscos (Artículos 25 a 39)
- III.4 Ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, otros productos o servicios (Artículos 40 a 43)
- III.5 Cortes de calles, reserva de estacionamientos, vallados de obras (Artículo 44 a 45)
- III.6 Contenedores de obras (Artículos 46 a 54)
- III.7 Instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas y demás elementos o instalaciones que ocupen dominio público (Artículos 55 a 58)
- III.8 Vados y reservas de estacionamiento
 - Vados (Artículos 59 a 80)
 - Estacionamientos (Artículos 81 a 86)
- III.9 Otros aprovechamientos u ocupaciones vía pública (Artículos 87 a 91)

TITULO IV.- Régimen de sanciones

- Artículos 92 a 96

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TITULO I

CONCEPTO

Artículo 1.- Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

Artículo 3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

Artículo 5.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de aplicación.

Artículo 6.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

TITULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- 1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, licencia demonial, autorización o concesión demonial, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.
- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.
- Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Certificado del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.
- Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de autorización que el establecimiento cuente con la preceptiva licencia de apertura a nombre del solicitante y que se halle al corriente con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo,

será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 8.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, con al menos tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos por si la corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Artículo 9.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar en cualquier momento la autorización o licencia concedida sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas a que el uso especial [con mesas y sillas] pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 10.- 1. Las licencias para la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

4. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

Artículo 11.- En los casos de la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la administración municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

b) Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las multas y sanciones que correspondan.

Artículo 12.- Así mismo, la administración municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

TITULO III.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS

III.1.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Las solicitudes para O.V.P. con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

Anual: antes del 15 de Diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.

Temporal: antes del 28 de Febrero de cada año, indicando los periodos mensuales de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos.

No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos extraordinarios que hayan surgido con posterioridad. A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones.

Asimismo, será obligatorio no superar la misma ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones, salvo en periodos de feria, fiestas tradicionales y acontecimientos similares, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente licencia ocasional que se otorgará por el tiempo que dura el acontecimiento que la motiva.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Artículo 15.- Un juego de mesa se estima, al objeto de calcular el espacio de ocupación, en seis metros cuadrados (4 sillas) y cuatro metros cuadrados (2 sillas).

Artículo 16.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 17.- En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Artículo 18.- No se permitirá la ocupación de la vía pública que refleja esta ordenanza en la zona reservada a aparcamientos de vehículos como norma general, salvo en aquellos casos donde se justifique debidamente por el interesado la necesidad de dicha ocupación y la existencia de suficiente aparcamiento en la zona, siempre que haya sido corroborado mediante informe de la policía local. Así mismo, se deberá colocar tarima de madera o similar a la altura del bordillo o acera, con barandillas de protección peatonal.

Artículo 19.- Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza. El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite con un fondo nunca superior (sumando todas las posibles terrazas) al 50% del espacio libre para el paso de peatones.

Artículo 20.- No se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras con anchos inferiores a cuatro metros. Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a metro y medio, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

Artículo 21.- En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorización vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.
- b. La ocupación tendrá en todo momento una alineación uniforme y separación mínima de 1'5 metros de cualquier objeto que delimite el espacio público.
- c. En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.
- d. A los efectos de facilitar la celebración de los distintos servicios religiosos, en la Calle Real no se concederá ninguna autorización para la ocupación con mesas, sillas y cualquier objeto que delimite el espacio público.

El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y cualquier otro objeto serán, preferentemente, de color marfil, de estilo tradicional, de calidad, no permitiéndose las mesas y sillas, sombrillas, etc. conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad. Se recomienda a todos los establecimientos que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

En la instancia que se presente solicitando la instalación se deberán describir las características del mobiliario a instalar.

Artículo 22.- Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

III.2.- OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON TOLDOS

Artículo 23.- Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo, los que están fijados a la pared deberán reunir los siguientes requisitos técnicos y estéticos:

a) Toldo modelo plano de lona acrílica, montado sobre estructura de aluminio lacado blanco fijada a la pared.

Cobertura de lona móvil mediante 2 guías de aluminio lacado, con posibilidad de accionamiento eléctrico mediante motorreductor tubular.

Todo el sistema, de tipo mecánico, será perfectamente desmontable, permitiendo el desmantelamiento o cambio de tejido de una forma fácil y rápida.

El Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar otro tipo de estructura y toldo que no sea el reflejado en la presente Ordenanza Municipal, siempre que este hecho no ocasione perjuicios a terceros.

b) Toldo con desplazamiento del tejido de cobertura de traslación lineal, mediante unas guías por donde circulan los carros que sostienen los travesaños en donde se fija la lona o tejido, de forma que el tejido haga un recogimiento en forma de pliegues.

c) El color autorizado para los toldos será, preferentemente, el color marfil.

d) Los perfiles que integran la estructura y las guías, así como las piezas que los ensamblan y sostienen, y las bases de los pilares apoyados en donde se sostiene todo el conjunto, serán de ALUMINIO.

e) Los carros de deslizamiento y los tapones embellecedores de los remates de los perfiles serán de materiales plásticos técnicos de gran resistencia.

f) Los perfiles de la estructura básica serán rectangulares. EL TOLDO PLANO estará formado por una serie de perfiles entre lo que se encuentran los pilares apoyados, con un aspecto liso y con cantos redondeados.

g) Para los carros que conducen y desplazan los jaretos, traveseros, por las guías se utilizarán piezas y ruedas de poliamida, con cojinetes cilíndricos anticorrosivos, y con un sencillo, pero eficaz, sistema de gancho que los sujete.

En cualquier caso se presentará documentación suficiente (proyecto técnico visado por técnico competente) de la estructura a instalar.

Artículo 24.-

- a) Cuando se solicite la instalación se sombrillas éstas deberán ser, preferentemente, de color marfil, si bien, dadas las características de la calle, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, el Ayuntamiento se reserva el derecho a autorizar otro color o tipo de estructura.
- b) No se admite la publicidad en las sombrillas, salvo en los faldones que caen en los bordes de las mismas y en toldos.
- c) No obstante y con el objeto de adecuar las instalaciones de toldos y sombrillas a la presente ordenanza se dará una moratoria hasta el 30-12-08, fecha en la se deberá ajustar sin excepción a esta Ordenanza.
- d) Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera.

III.3.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 25.- La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior a cuatro años, que podrán prorrogarse expresamente por períodos de un año

Artículo 26.- Las nuevas concesiones se otorgarán previa licitación mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personas impedidas para otro tipo de trabajo y residentes en el municipio.

Artículo 27.- Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en este municipio.
- c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que estén en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

Artículo 28.- Para el emplazamiento de los nuevos quioscos se estará a lo dispuesto en el dictamen de los técnicos pertinentes para que, de esta manera, se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

Artículo 29.- Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos faculta al Ayuntamiento a la revocación de la concesión.

Artículo 30.- Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la revocación de la concesión.

Artículo 31.- El cierre de un quiosco por más de un mes sin justificación faculta al Ayuntamiento a dejar sin efecto la concesión.

Artículo 32.- No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de autorización de venta en la vía pública.

Artículo 33.- Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarciéndose los daños que se causaren, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80.10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 34.- La corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

Artículo 35.- Los concesionarios de quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad objeto de concesión.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la tasa y canon concesional, en su caso.

Artículo 36.- Las ocupaciones de temporada con quioscos para la venta de helados serán objeto de licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza y que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

- 1.- Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito durante el mes de Febrero del año en que se pretende obtener la licencia.
- 2.- Las licencias temporales de quioscos de helados se otorgarán vistos los informes de la Concejalía de Servicios Sociales y atendiendo, prioritariamente, al orden de necesidad.

Como norma general y si no se indica lo contrario, los quioscos deberán ser de color, preferentemente, marfil, en todas sus caras y con publicidad de la empresa en las viseras de los mismos en todas las caras, con los colores originales.

3.- Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Certificado de los bienes que se posean en la unidad familiar.
- c. Certificado o declaración jurada de no poseer ingreso alguno de la unidad familiar (fotocopia INEM).
- d. Certificado de convivencia.
- e. Fotocopia del Libro de Familia.
- f. Cualquier otro documento que considere de interés.

4.- El plazo de explotación para los quioscos de helados finalizará el 31 de octubre, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

5.- Quienes obtengan licencia para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados, vendrán obligados a:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les corresponda en razón de la explotación.
- c. Limitar la actividad a la venta de helados, exclusivamente.
- d. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.
- e. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.
- f. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.
- g. Dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
- h. Obedecer disciplinariamente las órdenes o indicaciones que se les dieren por la autoridad municipal o Inspectores de Vía Pública durante el plazo de explotación.
- i. Otorgada la licencia, deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social en régimen de Autónomo.
- j. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal.
- k. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos,

Artículo 37.- Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

Artículo 38.-

1.- En razón de esta actividad que se regula mediante estas normas de carácter temporal y de corta duración, el procedimiento sancionador que se establezca será el siguiente:
Por la Alcaldía se sancionará de manera inmediata y ejemplar cualquier trasgresión a estas normas imponiendo las multas que procedan y/o revocando las autorizaciones, con la

obligación en este caso, por parte de los interesados, de retirar de inmediato las instalaciones, dejando el lugar libre y expedito.

2. La Administración Municipal, si el interesado no lo hiciere en el plazo que para ello se le conceda, o por razones de tráfico, urbanismo u otro aconsejaren su urgente eliminación, procederá a retirar las instalaciones a costa de la que sea titular, sin que pueda ser, por ello, responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3. En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el Art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 39.- La instalación eléctrica de los quioscos, tanto los sometidos a régimen de concesión, como los autorizados por temporada, deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT, así como demás normativa y preceptos que determine la autoridad competente (industria) y compañía suministradora. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

III.4.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS REFRESCANTES, OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS

Artículo 40.- Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo antes del 15 de diciembre del año natural anterior a aquel en se pretende la ocupación, acompañado de la documentación que se indica en el artículo 7 y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

Artículo 41.- No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la revocación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

Artículo 42.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

Artículo 43.- Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

III.3.- CORTES DE CALLES, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

Artículo 44.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de la Policía Local y la consignación de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

Artículo 45.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La persona autorizada deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

III.6.- CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 46.- 1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar y sin la consignación previa de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

Artículo 47.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 48.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 49.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 50.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos siendo el titular de la licencia responsable de los daños

causados por los vertidos a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 51.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 52.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la administración municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

Artículo 53.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vías y Obras, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 54.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

III.7.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO.-

Artículo 55.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento.

Del mismo modo, la instalación de expositores en la vía pública, estará sujeta, en cuanto a forma, dimensión y ocupación, a la autorización que, al efecto, emita el Ayuntamiento.

Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- c) Fotocopia del I.AA.EE. del interesado.
- d) Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

Artículo 56.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc. u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

Artículo 57.- Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los derechos municipales, estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

Artículo 58.-

a. En principio, no se establece ninguna medida en especial para los carteles o rótulos adosados a las fachadas, ahora bien, la Administración Municipal podrá exigir el diseño, color o tamaño de éstos dependiendo de la zona en la que se encuentre.

b. Para la adecuación de los carteles, rótulos y similares se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2.008, transcurrido el cual se entenderán sin autorización actuando la administración municipal conforme a esta Ordenanza.

c. No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

III.8.- VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 59.- Se entiende por vado en la vía pública la concesión del disfrute de acceso, mediante la prohibición de estacionamiento, de tráfico rodado a una propiedad privada desde la vía pública, siempre que la vía de acceso cumpla las especificaciones técnicas necesarias para tal fin.

El objeto de la presente es la regulación de estos vados en todo el término municipal, ya sea en el casco urbano, o en las diferentes carreteras, calles y viales que comprenden la red viaria de este municipio, indicándose que las licencias de vado a instalar en fincas con acceso a carreteras de titularidad insular, necesitará autorización previa del órgano competente, la cual deberá ser solicitada por el titular de la referida finca, al objeto de su incorporación al expediente municipal de concesión de licencia de vado.

Artículo 60.- 1.Los vados se concederán en precario o con prefijada duración, sin crear derecho alguno sobre el dominio público.

2. El uso de éstos podrá ser permanente o uso horario. Como norma general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 61.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Se deberá señalar mediante los correspondientes discos, donde se indicará la clase de vado autorizado y el número de éste.

Artículo 62.- Los vados de uso horario limitarán el estacionamiento solo durante la franja horaria concedida, que tendrá que estar indicada en las placas que señalicen el vado, junto con el número del mismo.

Artículo 63.- Las concesiones de uso privativo de bienes de dominio público, no crearán ningún derecho subjetivo y estarán condicionadas a:

- a) El cumplimiento de las normas que se especifican en la presente Ordenanza.
- b) El canon que habrá de satisfacer viene fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) La Corporación tiene plena facultad para revocar la concesión, antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

- d) La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- e) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, previa obtención de licencia, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Será requisito previo e indispensable para la instalación de un vado, la oportuna autorización o licencia municipal.

Artículo 65.- 1. Solo podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vados, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales.

En las reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida, también podrán serlo los titulares o los arrendatarios de viviendas.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

3. Las solicitudes de licencias de vados deberán ser tramitadas, según el número de vehículos a guardar en el recinto para el que se solicita:

a) Para locales, garajes o recintos con capacidad igual o inferior a cinco vehículos, por la vía ordinaria.

b) Para locales, garajes o recintos con capacidad superior a cinco vehículos, con arreglo a las exigencias de una Actividad Clasificada, con la preceptiva obtención de la correspondiente Licencia de Apertura, antes de solicitar la Licencia de vado.

Esta capacidad será verificada por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la superficie del lugar para el que se solicita el vado.

Artículo 66.- Son requisitos para la obtención de la autorización de un vado horario:

1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda la clase de locales de negocios:

- a) Que se encuentre legalmente instalados, y que disponga de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
- b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que disponga, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 m² y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.

2. Garajes:

- a) Que se acredite poseerlo con capacidad para uno o dos vehículos, en cuyo caso podrá autorizarse vado de uso horario nocturno, de 22.00 a 08.00 horas, o fuera de este horario por un máximo de 8 horas no consecutivas.

3. Obras:

- a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de

carga y descarga para uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal sobre esta materia, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

A este efecto, si la obra no excede de seis meses, puede aprovecharse el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones y proceder a la construcción de la acera, una vez terminada la obra.

Si la construcción de la obra excede de seis meses, deberá construirse el vado conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

- b) La licencia de vado caducará una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permite las operaciones de carga y descarga de vehículos.
- c) Queda prohibida toda obra de acceso mediante rampas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicas, ladrillos, etc.
- d) Las obras de construcción, reforma o suspensión serán siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y previa a la solicitud de la correspondiente licencia de obra.

Artículo 67.- Para obtener autorización de un vado permanente se requiere:

1. Establecimientos industriales o comerciales y, en general de toda clase de locales de negocio:

- a) Que se encuentren legalmente instalados.
- b) Que la índole de los mismos exijan necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que, por razones de su funcionamiento y del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble.
- d) Que disponga a la vez de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o varios camiones. Se exceptúa de este requisito los establecimientos donde debe realizarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existente que se destinen a estos efectos.

2. Garajes, aparcamientos de las viviendas y solares:

- a) Que se posea garaje con capacidad para uno o varios vehículos, en edificaciones situadas en zonas de viviendas unifamiliares, o en edificio de uso comunitario.
- b) En el caso de que el garaje sea utilizado como objeto de explotación económica, se requerirá la oportuna licencia Municipal de Apertura de garaje.

Artículo 68.- Con carácter general, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

Artículo 69.- Para solicitar la oportuna licencia de vado el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Indicación del número de vehículos que puede albergar el local o solar, y sus características.
- b) Planos de emplazamiento y croquis del interior del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.
- c) Fotocopia del DNI del titular.
- d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.
- e) Justificante de haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera a su estado primitivo (solo en los casos en que existiera acera y fuera necesaria la realización de rebaje para el acceso de los vehículos).
Para el cálculo de la fianza, que harán los servicios técnicos municipales, se partirá del coste de la construcción de la acera, en el momento de la solicitud. Este depósito podrá ser aumentado posteriormente, si a juicio del Ayuntamiento así se estimase.
- f) Fotocopia debidamente compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o cédula de habitabilidad, o certificación, en su caso, de antigüedad de más de 20 años del inmueble.
- g) Fotografía de la fachada donde se instalará la licencia de vado o de reserva de estacionamiento.
- h) Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura, en caso de locales comerciales, comercio, etc.; o en el caso, que se trate de garajes que pueden albergar más de cinco (5.-) vehículos.
- i) Ultimo recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles
- j) Comprobante de haber abonado la tasa correspondiente, según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- k) En caso de que el inmueble se encuentre en un tramo de carretera de titularidad insular, se deberá aportar autorización de éste, por ser preceptivo según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- l) Fotocopia de documento acreditativo de la titularidad del inmueble o de arrendamiento, en caso de tratarse de locales comerciales.
- m) Indicación de los metros lineales del vado.

Artículo 70.- Será requisito imprescindible antes de conceder el vado el haber realizado el correspondiente rebaje de aceras donde no exista y previa solicitud de licencia de obras.

Si los vados han de ser usados por vehículos pesados, habrán de ser construidas con materiales adecuados para permitir esos pesos, pero igualado a la acera circundante, todo ello a juicio de los Técnicos Municipales.

Artículo 71.- En aquellos lugares donde no exista acera consolidada, será imprescindible un informe donde se indique que el correspondiente vado no supondrá un peligro para viandantes ni vehículos.

Artículo 72.- La longitud de vado no sobrepasará los 5 metros lineales.

Artículo 73.- Ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados.

1º) Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados deberán solicitarse por su titular y, en este último supuesto, también por aquel a cuyo nombre se solicita.

2º) Las licencias de ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la liquidación de los impuestos correspondientes.

3º) Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

4º) Las supresiones o bajas, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

5º) Los cambios de titularidad de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, deberán ser comunicados previamente al Ayuntamiento por el transmitente y el nuevo titular, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Artículo 74.- Las licencias de vado se revocarán en los siguientes casos.

1º) A petición del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y la vertical del vado.

2º) Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 30 días, efectúe el pago con los correspondientes intereses de demora.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular del vado haya procedido al pago establecido, deberá retirar la señalización del vado y la complementaria de éste si existiera, siendo nuevamente requerido por la administración municipal para que proceda a la retirada de la misma en el plazo improrrogable de 15 días.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma por parte de operarios municipales, siendo de cuenta del titular los gastos correspondientes y sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción.

A estos efectos este Ayuntamiento tendrá un Registro dependiente del Área de Vías y Obras en el que se harán constar todos los vados de este Municipio, las variaciones en el uso del mismo y demás datos de interés.

3º) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.

4º) Por uso indebido del vado.

5º) Por no tener el local la capacidad exigida por los artículos 66, 67 y 78, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.

6º) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.

7º) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.

Artículo 75.- Los vados horarios están sujetos a las siguientes previsiones.

1º) Se pintará el bordillo de color amarillo con una línea de 15 centímetros de ancho, por el largo total del vado concedido.

2º) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO HORARIO, bajo la misma el horario de prohibición del estacionamiento y bajo de éste, la indicación con número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

3º) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

4º) La Alcaldía o Concejalía Delegada del Área podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

5º) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

Artículo 76.- La señalización de los vados permanentes será la siguiente.

1º) Se pintará el bordillo de color amarillo por el largo total del vado concedido.

2º) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO PERMANENTE y bajo la misma la expresión del número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

3º) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

4º) La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

5º) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

Artículo 77.- El titular del vado estará obligado a:

1º) La conservación del pavimento, el cual será renovado transcurrido el periodo de amortización que se fija en diez años, para losetas normales, y ocho años para las especiales, así como la conservación de la señalización.

2º) Efectuar las correspondientes señalizaciones en los colores establecidos en esta Ordenanza cuando haya síntomas de deterioro o siempre que la administración municipal a través de la Concejalía de Tráfico lo requiera, y, en todo caso, una vez al año.

3º) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que el ordene el Ayuntamiento.

4º) Mantener en perfecto estado y reparar si fuese necesario el tramo de acera que por el paso de vehículos sufriese deterioro.

Artículo 78.- A los efectos de la concesión de licencia de vado, los solares se clasifican en dos categorías:

PRIMERA CATEGORÍA.- Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad igual o superior a 10 vehículos o superficie igual o superior a 250 metros cuadrados.

SEGUNDA CATEGORÍA.- Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad inferior a 10 vehículos o superficie de menos de 250 metros cuadrados.

Artículo 79.- Condiciones que deben cumplir los solares de primera categoría:

1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier clase.

3º) Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.

4º) Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público. Si la capacidad y la zona lo justificasen podría anunciarse en las proximidades.

5º) En caso de no ser público se precisará de vigilancia .

6º) Dispondrá de extintores de incendios de polvo polivalente, ubicándolos a una separación máxima de 20 metros y a razón de un extintor de 12 kilogramos o dos de 6 kilogramos por los primeros 10 vehículos, y uno más de 12 kilogramos por cada 10 vehículos o fracción.

7º) Si tuviera servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación aceptable que permita ver la totalidad del aparcamiento, y de vigilante nocturno.

8º) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso. Sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.

9º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la administración municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

10º) No se permitirá en ningún caso obra de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo de ligero.

11º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro de vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

Artículo 80.- Condiciones que deben cumplir los solares de segunda categoría, para concesión de licencia de vado.

- 1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.
- 2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares.
- 3º) Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales y despojos.
- 4º) Dispondrá de un extintor de incendios de polvo polivalente de 12 kilogramos o dos de 6 kilogramos.
- 5º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.
- 6º) Las condiciones de acceso y salida del inmueble se deberán especificar en cada caso.
- 7º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la administración municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.
- 8º) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

Artículo 81- El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación en materia de tráfico.

Artículo 82.- Podrán autorizarse reservas especiales:

- 1º) De parada para los vehículos de servicios públicos.
- 2º) De parada y/o estacionamiento de vehículos conducidos por minusválidos o al servicio de éstos, con el fin de facilitarles el acceso a domicilios o centros de trabajo.
- 3º) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a centros sanitarios o de rehabilitación y servicios de urgencia, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, colegios, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

Artículo 83.- Para autorizarse reservas especiales de estacionamiento y paradas en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite:

1º) CARGA Y DESCARGA:

La administración municipal podrá autorizar, previo informe de los técnicos municipales, reservas de parada o estacionamiento con carácter general, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el negocio o local comercial solicitante carezca de aparcamiento o garaje propio donde se ejerzan tales labores
- b) Que la superficie ocupada por la reserva de carga y descarga en la calzada no sea superior a la correspondiente a un camión. La administración municipal podrá de forma excepcional autorizar un espacio para más de un vehículo.
- c) Será obligatoriamente de horario limitado a un máximo de 12 horas.
- d) Los vehículos tendrán limitado el estacionamiento hasta a un máximo de 20 minutos.
- e) El negocio o local comercial deberá acreditar que el volumen de usuarios es bastante considerable para justificar la solicitud.
- f) No deberá perjudicar al interés general ni a la seguridad del tráfico,.

Estas licencias serán concedidas en precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la administración municipal sin previa indemnización alguna.

La administración municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales y con cargo a la misma, señalar reservas de parada o estacionamiento en los lugares donde estime oportuno.

2º) RESERVA DE ESTACIONAMIENTO ESPECÍFICAS:

- a) En hoteles, residencias o establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 50 personas o en su defecto se pruebe en suficiente forma que se realiza gran número de paradas de vehículos frente a dichos establecimientos.
- b) En las salas de espectáculos, cines, instalaciones deportivas, colegios y análogos, la reserva de estacionamiento se reservará en la horas de entrada y salida de los mismos.
- c) En los Centros de rehabilitación y similares, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.
- d) En los Centros de Salud y Servicios de Urgencias la reserva de estacionamiento será efectiva las 24 horas del día.

3º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS O PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

A) Minusválidos conductores de vehículos:

1º Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

2º Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, o sea automático, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, permiso de conducir y permiso de circulación de vehículo.

B) Minusválidos que no pueden conducir.

1º Calificación de la minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50 %.

2º Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo. O que en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.

3º Permiso de circulación del vehículo autorizado.

4º En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Canarias acredite que la dificultad para desplazarse por sus propios medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y el permiso de circulación del vehículo autorizado.

La extinción de las causas que dieron lugar a la concesión de la licencia supondrá su revocación.

4º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OFICIALES.

Se trata de vehículos autorizados de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial:

1º) Solicitud de la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales mediante escrito presentado en el Registro Municipal.

2º) Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 84.- Las reservas a que se refieren estos artículos prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en la señalización que determinará el Ayuntamiento.

El bordillo de estas reservas deberá pintarse con una línea de color amarillo continuo de 15 centímetros de ancho y el largo autorizado, tanto cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas como los que sean con horario limitado, así mismo, se deberá señalar por el titular, mediante las correspondientes placas indicativas, indicándose en éstas, con letra legible, el número de la matrícula del vehículo autorizado para estacionar en la referida reserva.

Artículo 85.- Las reservas de estacionamiento se concederán con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía u órgano delegado tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 73, 74 y 78 de esta Ordenanza.

Artículo 86.- Una vez otorgada la pertinente licencia municipal de vado o de reserva de estacionamiento, se procederá por los servicios de la policía local a la verificación del cumplimiento por parte del titular de la misma sobre la correcta ubicación de las placas indicativas y de las correspondientes señalizaciones que establece esta Ordenanza.

Anualmente se procederá por los servicios de la policía local a la revisión de los vados existentes en este municipio.

III.9.- OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES VIA PÚBLICA

Artículo 87.- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 88.- El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

Artículo 89.- Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bordillo, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas. No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la O.V.P. autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 90.- Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 91.- Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal, la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 92.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el

mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez revocada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale, así como la conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público.

Artículo 93.-

1º) Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de parada o estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.

2º) El que señalice un vado o reserva de parada o estacionamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles retire la señalización ilegal.

3º) Si transcurrido el plazo anterior, contado desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento al requerimiento, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 94.-

1º) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 77, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la defectuosa conservación del vado.

2º) Queda tipificada como infracción grave la no subsanación en el plazo establecido en el apartado anterior,

3º) Si transcurridos 30 días desde que se le notifique el requerimiento del apartado 1º, sin que el titular del vado haya dado cumplimiento a lo anterior, se procederá a la revocación de la licencia de vado.

Artículo 95.- La imposición de las sanciones correspondientes y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Artículo 96.-

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, graduándose en la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de hasta 750 €

b) Las graves, con multas de hasta 1.500 €

c) Las muy graves, con multas hasta 3.000 €

2. Estas cuantías podrán ser modificadas cuando una norma legal le dé cobertura.

Artículo 97.- El órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas es el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma.”

OCTAVO.- Propuesta aprobación inicial Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación inicial Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha catorce de febrero 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto que el contenido de la Ordenanza reguladora de animales de compañía vigente ha resultado insuficiente a la hora de regularizar muchas de las situaciones demandadas por los vecinos de la Villa de Santa Brígida es por lo que se propone la derogación de la misma y la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos, más completa que la anterior, con el fin de prevenir y vigilar las molestias que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, así como de lograr que se les otorgue una adecuada protección y condiciones de vida.

Visto que las relaciones entre hombres y animales se han desarrollado de tal manera que han ido conformándose como parte importante de la vida social es responsabilidad de la administración el mantener de forma ordenada y respetuosa los vínculos que nos unen, teniendo en cuenta para su regulación, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el gran valor de su compañía para un elevado número de ciudadanos.

Visto que de lo que se trata, en definitiva, es de redefinir y mejorar el marco de convivencia con los animales, regulando su protección, recogida, tenencia y venta en establecimientos autorizados de una manera mejorada con respecto a la anterior.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa de Santa Brígida, a catorce de febrero de dos mil ocho.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2007.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos.

La Comisión informa favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, por doña Victoria Casas se solicita aclaración en relación con el punto 6.5 y 6.20 de la ordenanza, así como lo establecido en el artículo 11. El primero por la prohibición de animales en terrazas y jardines en horario nocturno. El segundo por la esterilización y el último por si se dispone de espacios para los enterramientos e incineración.

Por el Sr. alcalde se procede a dar lectura al art . 6.5 que dice: *“Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas de los domicilios particulares, jardines o patios de urbanizaciones, en horario nocturno. En general y a cualquier hora, en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos. Los propietarios podrán ser denunciados al Ayuntamiento si los perros ladran de una forma continuada y persistente, si mantienen a los animales en la intemperie en condiciones adversas a su naturaleza o en malas condiciones higiénico-sanitarias.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve pero cuando haya una actitud reiterada se considerará como falta grave.”

Manifestando a continuación que el espíritu claro es que siempre se demuestre que perturbe a los vecinos, no por la simple prohibición de tenencia de perros en las terrazas y jardines, sino relacionándolo con la producción de molestias al vecindario.

Continua exponiendo el Sr. Alcalde, que en relación con la esterilización animal la Ordenanza se refiere con la necesaria intervención profesional, añadiendo que el punto 6.20 dice textualmente: *“Se prohíbe efectuarles esterilizaciones, sacrificios y mutilaciones excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética con el fin de darles la presentación habitual de su raza.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.” no la prohibición de esterilización con carácter general, concluyendo que, no obstante, podrán presentarse alegaciones durante el tramite de información pública.

Por doña Amalia Bosch se felicita a la concejalía de Sanidad por la elaboración de la Ordenanza, mucho mas completa que la anterior.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales; siendo la Ordenanza la que se inserta a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y LA UTILIZACIÓN POR SUS POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

TITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida a los Ayuntamientos en los artículos 1 y 2 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos (BOC 62 de 19 de mayo de 1995) y la Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias (BOC 139, de 4 de noviembre de 1996).

El objetivo de la presente Ordenanza es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, y todo lo relativo al deterioro de las vías y espacios públicos por los animales, así como conseguir que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, su correcta identificación y acceso a trasportes y lugares públicos, así como al establecimiento de un censo municipal de animales de compañía y la regulación del régimen sancionador para las infracciones tipificadas en la Ley 8/1991 y en su Reglamento de desarrollo, en esta ordenanza y en las demás normativa de aplicación.

La presente Ordenanza regula la tenencia y protección de los animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, dentro de la esfera del ámbito municipal

Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños en la utilización de las vías y espacios públicos, desde el punto de vista higiénico-sanitario.

El ámbito de aplicación se circunscribe al término de nuestro Municipio.

TITULO II.- NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 2.- Responsabilidad.

Quedan sometidos a las determinaciones de la presente Ordenanza todos los propietarios o poseedores de los animales definidos en el artículo 3, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen con ellos las vías y parques públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso concreto.

Artículo 3.- Definiciones.

A- Animal doméstico.-

Es todo aquél que pertenezca a especies que habitualmente se reproducen y conviven con las personas.

B- Animal de compañía.-

Animal de compañía es el que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

C- Animal de explotación.-

Es todo aquél que, siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

D- Animal silvestre y exótico de compañía.-

Es todo aquél, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, tanto terrestre como acuática o aérea, que ha precisado un periodo de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

E- Perros de razas de guarda y defensa, potencialmente peligrosos.

Son aquellos ejemplares que dadas sus características raciales de aptitud para el adiestramiento, puedan resultar adecuados para el ejercicio de labores de guarda y defensa y que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y daños a las cosas, y que a continuación se relacionan a título indicativo, quedando vinculada la relación de razas de guarda y defensa a la reflejada en el anexo del Decreto 19/1999, de 4 de febrero, a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y a cualquier modificación normativa posterior.

American Staffordshire Terrier

Boxer

Pit Bull Terrier

Bullmastiff

Doberman

Dogo Argentino

Dogo de Burdeos

Dogo del Tibet

Fila Brasileiro

Mastín Napolitano

Presa Canario

Presa Mallorquín (Ca de Bou)

Rottweiler

Shnauzer gigante

Staffordshire Bull Terrier

Tosha Inu

Akita Inu

Cruces en primera generación con cualquiera de los relacionados.

F- Animal abandonado

Es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Artículo 4.- Transporte

1. Los animales deberán disponer de un espacio suficiente si se los traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte deberán ser concebidos para proteger a los animales de las diferencias climatológicas acusadas así como de posibles agresiones tanto físicas, como químicas, biológicas o ambientales.

La permanencia de animales en el interior de vehículos solo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente. La policía municipal podrá rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si considera que su vida corre peligro.

2. El transporte de perros y gatos en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

3. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros. Los animales domésticos podrán viajar en los taxis si el conductor del mismo lo permite y siempre y cuando se cumplan condiciones de higiene y seguridad.

Los perros lazarillos podrán circular en los transportes públicos urbanos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

4. En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías públicas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

Caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encuentre ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo. En ningún caso se abandonará un animal herido.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Artículo 5.- Obligaciones

I- Los propietarios o poseedores de animales descritos en el artículo 3, están obligados a:

I.1- Adoptar las medidas necesarias para impedir que los perros ensucien las vías y los espacios destinados al uso público urbano. En cualquier caso, sus propietarios o poseedores están obligados a recoger los excrementos que se depositen en lugares no autorizados, de manera inmediata.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve,

El mantener una actitud reiterada de permitir que el animal de compañía ensucie las vías y lugares públicos mediante la emisión de excretas se considerará falta grave.

I 2- Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, favorecer su desarrollo físico y saludable, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I 3- Deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar la inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación censal del animal.

Se establece la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, así como los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y otros animales y daños a las cosas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

Los poseedores de animales de compañía pertenecientes a especies distintas a los cánidos y no incluidos dentro de la fauna salvaje como potencialmente peligrosos, podrán solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales.

El animal deberá llevar permanentemente su identificación censal.

I 4- Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación.

Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o la transmisión de la propiedad del animal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras les deberán procurar alimento y alojamiento adecuado y los tendrán inscritos en el censo de perros. El no retirar al perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionado como tal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

Queda prohibido el abandono de un animal muerto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

I 5- Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I 6- Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I.7- Advertir la presencia de perros sueltos en lugares cerrados, en lugar visible y de forma adecuada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.8- La tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares queda condicionada a un alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atentar en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve pero cuando haya una actitud reiterada se considerará como falta grave.

En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Igualmente, el Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubieran diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre y otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe del Servicio Veterinario Municipal.

I.9- Practicarle las curas adecuadas y la atención veterinaria que el animal precise.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I.10- Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacunación antirrábica.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.11-. Aquellos animales que deban ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de su correspondiente cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizados.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.12-. Los propietarios de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población deben comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave-

II- Los propietarios o poseedores de animales silvestres y exóticos de compañía definidos en el artículo 3.D) de la presente Ordenanza, están obligados a acondicionar, Etológica y fisiológicamente la estancia de los mismos en los domicilios particulares a sus condiciones zoonosanitarias, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos y molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Asimismo y en todos los casos deberán poseer por cada animal el correspondiente certificado internacional de entrada y Certificado CITES expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

III- Los propietarios de perros de razas de guarda y defensa y los tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos, descritos en el grupo E) del artículo 3, están obligados a cumplir las obligaciones exigidas en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales peligrosos.

Muy especialmente en lo que se refiere a su tenencia en los domicilios particulares, ésta siempre estará condicionada a las características higiénico-sanitarias de sus alojamientos y a la ausencia de riesgos y molestias para sus vecinos, de manera que se garantice de forma adecuada la seguridad.

Llevarlos siempre atados, sujetos y con bozal cuando circulen con ellos por las vías y espacios públicos.

Artículo 6.- Prohibiciones.

6.1.- Se prohíbe la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.2.- Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado anteriormente en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.3.- Se prohíbe la estancia de perros, incluso acompañados y atados, en las zonas de juegos infantiles y sus proximidades, excepto perros guía.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.4.- Se prohíbe que los perros beban directamente agua de las fuentes públicas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.5.- Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas de los domicilios particulares, jardines o patios de urbanizaciones, en horario nocturno. En general y a cualquier hora, en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos. Los propietarios podrán ser denunciados al Ayuntamiento si los perros ladran de una forma continuada y persistente, si mantienen a los animales en la intemperie en condiciones adversas a su naturaleza o en malas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve pero cuando haya una actitud reiterada se considerará como falta grave.

6.6.- Se prohíbe circular por vías y espacios públicos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.7.- Se prohíbe poseer, en un mismo domicilio particular, más de cinco animales (perros), sin la correspondiente autorización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.8.- Se prohíbe incitar o consentir a los perros o a cualquier tipo de animal a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.9.- Se prohíbe la estancia de los perros a que hace referencia en la letra E) artículo 3, incluso acompañados por persona responsable, en los parques urbanos de menos de 1 ha.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.10.- Se prohíbe la entrada de perros y otros animales en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en mercados y galerías de alimentación, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Los propietarios de los establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar a su criterio la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición. En caso de permitir el acceso de animales, éstos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.11.- Se prohíbe la venta ambulante o cesión de animales en vías públicas y espacios libres, públicos o privados, y la efectuada a menores o disminuidos psíquicos, salvo en los mercados o ferias legalmente autorizados, y siempre y cuando se acredite que los animales cuentan con las correspondientes autorizaciones sanitarias y administrativas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.12.- Se prohíbe dar de comer a animales en las vías y espacios públicos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.13.- Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento, quedando excluidos los espectáculos legalizados, como la fiesta de los toros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.14.- Se prohíbe expresamente a fotógrafos o cualquier persona que realice una actividad comercial, el uso de animales domésticos como reclamo, así como el uso de sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los mismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.15.- Se prohíbe maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les pueda crear sufrimiento injustificado, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave-

6.16.- Se prohíbe abandonarlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.17.- Se prohíbe hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.18.- Se prohíbe cederlos por cualquier título a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías exigidas por la legislación vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.19.- Se prohíbe suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios o aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento normal del animal, con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.20.- Se prohíbe efectuarles esterilizaciones, sacrificios y mutilaciones excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética con el fin de darles la presentación habitual de su raza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.21.- Se prohíbe la filmación de escenas con animales de compañía que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6-22.- Se prohíbe la organización, celebración y fomento de peleas entre perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/91, de protección de los animales y en esta ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.23.- Se prohíbe la organización de peleas de gallos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 7.-

Los propietarios de los animales que no deseen continuar en su posesión, podrán entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una sociedad protectora (comunicándolo, en este caso, al servicio municipal competente).

Artículo 8.-

1. En el caso de aquellos animales domésticos de compañía o que se utilicen con fines lucrativos, deportivos o de recreo, que se encuentren abandonados en la vía pública y sean retirados por el Servicio de Recogida de Animales Municipal, se establece un plazo para recuperarlos de 10 días, tras los cuales quedarán a disposición del Ayuntamiento.

Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá diez días de plazo máximo, a partir del aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento.

2. Los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del animal. Para la retirada de los animales deberá presentar la documentación sanitaria y de propiedad y abonar los gastos correspondientes, con independencia de las sanciones que corresponda imponer.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar éste su recogida, en los períodos establecidos, el animal se considera abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio bajo control veterinario, dentro del plazo legalmente establecido.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconseje, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

Artículo 9.-

Los animales que deban ser recogidos o depositados en las dependencias del Albergue Municipal por requerimiento legal, tendrán un plazo de 10 días para su retirada, tras los cuales quedarán a disposición del Ayuntamiento, debiendo presentar la documentación sanitaria y de propiedad de los mismos, además de abonar los gastos que se hayan ocasionado.

Artículo 10.-

1. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado, si éste fuera posible; en su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 11.- Actuaciones Municipales.

1.- El Ayuntamiento irá habilitando en los jardines y parques públicos, espacios públicos idóneos debidamente señalizados para la defecación de los perros así como para el enterramiento o incineración de animales muertos.

2.- El Ayuntamiento dispondrá directa o concertadamente del personal e instalaciones adecuadas para la recogida de animales abandonados, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción o sacrificio de los mismos. Los gastos que haya ocasionado el animal durante su estancia serán exigidos a su dueño, en el caso de ser reclamado por éste. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

3.- El Ayuntamiento facilitará los recursos necesarios para la realización de las campañas de vacunación obligatoria.

4.- Comprobado, de oficio o a instancia de parte, por los servicios técnicos municipales o servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, la estancia en domicilios particulares de animales domésticos, de cría, el Ayuntamiento requerirá a sus propietarios o poseedores para que procedan a su desalojo. De no efectuarlo voluntariamente en el plazo concedido, dicha actuación se efectuará por los Servicios Técnicos Municipales a costa de los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que hubieran incurrido por el incumplimiento de la presente Ordenanza y del requerimiento efectuado.

TITULO III.- NORMAS A CUMPLIMENTAR POR ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADOS, CRÍA, GUARDA Y VENTA DE ANIMALES.

Artículo 12.- 1. La Administración municipal ejercerá en el ámbito de sus competencias las facultades de inspección y control de los establecimientos dedicados a la cría, venta y adiestramiento o albergue de animales que estén en este término municipal.

Para el ejercicio de las funciones y competencias señaladas en el apartado anterior, así como para ejercer cualquier otra que le atribuyan la leyes en materia de protección de los animales, el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá suscribir convenios administrativos de colaboración con otras Administraciones Públicas y con su órganos o entidades dependientes de los

mismos, con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales y con Colegios Oficiales de profesionales relacionados con la materia.

Igualmente, esta entidad local en el ejercicio de la acción de fomento que le concede la vigente normativa legal, podrá conceder ayudas y subvenciones que estimen necesarias a las entidades que tengan como finalidad el albergue de animales abandonados, a los efectos de que puedan destinarlas a la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

2. Las siguientes actividades, a las que les es de aplicación el régimen que se señala a continuación, estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente:

- Centros para animales de compañía, fundamentalmente perros y gatos.
- Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencia: establecimientos destinados a alojamiento temporal
- Perreras: establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías, reales).
- Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.

2. Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente:

- Pajarerías: para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a los domicilios.
- Establecimientos que realicen como actividad, la compraventa de animales domésticos o de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación.
- Criadores y suministradores de animales de experimentación.
- Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas
- Comercios para la venta de animales de acuario, terrario, como peces, serpientes, arácnidos, etc.
- Instalaciones como criaderos de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Otros.

Artículo 13.-

1. El emplazamiento de los establecimientos será el que para este fin designe la legislación vigente.

Artículo 14.-

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico adecuado y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias, debiendo, en cualquier caso, contar siempre con un núcleo zoológico y con medidas de contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen.

Dispondrán, igualmente, de condiciones de insonorización adecuadas con el fin de evitar molestias a las personas y al medio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 15.-

1. Los establecimientos deberán estar dotados de agua corriente en cantidad suficiente para la limpieza adecuada de las instalaciones así como para el suministro de agua potable a los animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 16.-

1. Los establecimientos dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 17.-

1. Estos establecimientos deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 18.-

1. La autoridad municipal podrá exigir a los establecimientos, cuando las circunstancias lo aconsejen, la acreditación de la realización de tratamientos previstos en el artículo anterior, mediante la presentación ante el servicio correspondiente de las certificaciones expedidas al efecto.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 19.-

1. Los establecimientos dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 20.-

1. Estos establecimientos contarán con los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 21.-

1. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 22.-

1. Los alimentos suministrados a los animales en dichos establecimientos deberán cumplir con los requisitos que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 23.-

1. Los establecimientos deberán disponer de una zona independiente para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 24.-

1. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 25.-

1. Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criaderos, guarderías y suministradores de animales de experimentación, tendrán que llevar a cabo un control de registro donde conste, fecha de entrada y salida y como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que lo requiera. En este libro deberán conservarse los datos de cinco años.

2. Los animales de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.

3. El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

3.1. Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, sexo, raza, número de ejemplares y marcas o señales de identificación de los mismos.

3.2. Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

3.3. Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de quince días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredita mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

3.4. En el caso de perros y gatos se entregará siempre:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

4. No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para el ecosistema de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

5. El vendedor deberá conocer las características principales, hábitos alimenticios y de manejo de los animales que venda, y tendrá que ponerlos en conocimiento del comprador de manera que se asegure que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.

6. El vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.

7. No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni en las vías y espacios públicos o privados, de concurrencia pública.

8. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 26.-

1. Dichos establecimientos deberán contar con un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 27.-

1. Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso tanto de las especies adultas como de los huevos y cría, de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados independientemente de su procedencia, salvo en los casos que reglamentariamente se determine.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 28.-

Los proveedores y propietarios de animales pertenecientes a especies no autóctonas de comercio permitido por tratados y convenios vigentes en el estado español, y los poseedores de animales pertenecientes a especies altamente protegidas o en peligro de extinción, deberán poseer la siguiente documentación, que acredite su legal importación:

- . Certificado sanitario de origen.
- . Permiso de importación.
- . Autorización zoosanitaria de entrada en España.
- . Certificado establecido en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas y de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 29.-

1. La venta en establecimientos comerciales, la tenencia y la exhibición pública de animales de la fauna no autóctona provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales, debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo del origen.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

TITULO IV.- CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 30.- El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida llevará el Censo de Animales Domésticos conforme a las prescripciones legales contenidas en el Capítulo V del Título III del Decreto 117/95.

Artículo 31.- 1. Los propietarios de perros están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Itmo. Ayuntamiento de Santa Brígida, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo de un mes contando a partir de la fecha de su adquisición.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales Domésticos con entidades colaboradoras.

3. La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias.

4. El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.

5. Todos los perros, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- a. Implante electrónico homologado (microchip)
- b. Tatuaje en la piel por dermógrafo y bajo anestesia.

6. Ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

7. Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía, considerando también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores.

8. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios, a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento o a su veterinario habitual en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla de vacunación y declaración jurada.

9. Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por su propietario a la oficina del Censo de Animales Domésticos del Ayuntamiento o a su veterinario habitual en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto a la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

10. Los cambios de domicilio o propietario, se notificarán a las oficinas del Censo de Animales Domésticos o a su veterinario habitual en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del cambio.

11. Cualquier notificación de datos notificada a través del veterinario habitual, obligará a éste a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de una semana.

12. Los animales no censados o no identificados según lo anterior, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

TITULO V.- NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN ANTIRRABICA

Artículo 32.- 1. Los propietarios o poseedores de animales domésticos se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán en base a las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

Artículo 33.- 1. Los animales domésticos que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por los Servicios Veterinarios Municipales en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un Veterinario Colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante Certificado Oficial Veterinario, el inicio y resultado de éste.

3. Los propietarios causantes de lesiones, están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediata de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

TITULO VI.- EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS.

Artículo 34.- 1. Se considerarán dentro de este título aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados o espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

2. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, será preceptiva la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad Animal. La solicitud para dicha autorización se presentará con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, debiendo ir acompañada de memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del Decreto 117/1995, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de Animales.

3. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de un mes de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

4. La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar ésta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades dominantes del artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de póliza con entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal deberán obtener el permiso del órgano competente del Ayuntamiento y estar en posesión de la autorización del servicio de Sanidad Animal del Gobierno de Canarias.

TITULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35-

1. Las infracciones cometidas en materia de tenencia de animales serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación cuando corresponda, de la legislación especial correspondiente.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 36.-

El Ayuntamiento de Santa Brígida es competente para la instrucción de los expedientes sancionadores.

Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese que existe infracción muy grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o de Agricultura, Pesca y Alimentación, según corresponda, o al Órgano Autonómico competente.

Artículo 37.-

La imposición de las sanciones corresponderá a los siguientes órganos:

1. Al Alcalde Presidente, en el caso de infracciones leves.
2. Al Ayuntamiento Pleno, en el caso de infracciones graves.
3. A la Comunidad Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 38.-

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a la sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

Artículo 39.-

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves.
- c. Infracciones muy graves.

Artículo 40.-

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a. Infracciones leves; multas de 30,00 a 150,00 Euros.
- b. Infracciones graves; multas de 150,00 a 1.500,00Euros.
- c. Infracciones muy graves; multas de 1.500,00 a 15.000,00 Euros.

2. En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos a los que hemos hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

En el supuesto de especies protegidas o de animales no domésticos, la autoridad municipal podrá decretar su decomiso.

Asimismo podrá acordarse la retirada o incautación de perros de raza de guarda y defensa, objeto de infracción.

Artículo 41.-

Cuando el Ayuntamiento ejerza su deber de instrucción de expediente sancionador, el importe de las sanciones impuestas será ingresado directamente en las arcas municipales, incluso cuando la sanción haya sido impuesta por la comunidad autónoma.

En el caso de que se produzca el impago de la sanción impuesta, se ejercerá la facultad de ejecución forzosa por apremio sobre el patrimonio de conformidad con lo establecido en la normativa específica del procedimiento administrativo común.

Artículo 42.-

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOCIÓN ADICIONAL.

Para todo lo previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales, 8/1991 de 30 de abril y en su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 117/95 de 11 de mayo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de animales de compañía publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 107, con fecha 5 de septiembre de 2001. y cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

NOVENO.- Propuesta concesión de medalla distintiva “Viera y Clavijo” al profesor de la Escuela Unitaria “Josefa Hernández Guerra”, Don ##.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta concesión de medalla distintiva “Viera y Clavijo” al profesor de la Escuela Unitaria “Josefa Hernández Guerra”, Don ##.

Vista la propuesta formulada por la Concejala de Educación de fecha 18 de febrero 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALALÍA DE EDUCACIÓN

Visto el escrito presentado por D^a. ##, coordinadora del CER SANTA BRÍGIDA-SAN MATEO, proponiendo a Don ##, profesor de la escuela unitaria “Josefa Hernández Guerra” la concesión de la medalla para la distinción “Viera y Clavijo”, la cual tiene como objetivo premiar a los profesores en activo que imparten enseñanza en las etapas educativas no universitarias, con al menos quince años de servicio y que teniendo su destino en la Comunicad Autónoma de Canarias se hayan distinguido por los méritos contraídos en su labor docente, la cual viene

regulada en el artículo de la Orden de 31 de octubre de 2000 (BOC 2000/151 publicada el viernes 17 de noviembre de 2000) esta Concejalía de Educación propone se eleve a Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer al Pleno de esta Corporación Municipal, la aprobación de la solicitud de concesión de la medalla para la distinción "Viera y Clavijo", la cual tiene como objetivo premiar a los profesores en activo que imparten enseñanza en las etapas educativas no universitarias, con al menos quince años de servicio y que teniendo su destino en la Comunidad Autónoma de Canarias se hayan distinguido por los méritos contraídos en su labor docente, la cual viene regulada en el artículo de la Orden de 31 de octubre de 2000 (BOC 2000/151 publicada el viernes 17 de noviembre de 2000), solicitada por la coordinadora del CER SANTA BRIGIDA-SAN MATEO, proponiendo a Don ##, profesor de la escuela unitaria "Josefa Hernández Guerra".

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Dar traslado de éste acuerdo al C.E.R. santa Brígida-San Mateo.

En Santa Brígida, a 18 de febrero de 2008."

La Comisión informa favorablemente por unanimidad la propuesta."

Abierto turno de intervenciones por la portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, se expresa su conformidad pues se ha tenido conocimiento de su currículum extenso y la dedicación del mismo a tan importante labor para nuestras generaciones futuras.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales y su comunicación al designado.

DÉCIMO.- Propuesta formalización Addenda al contrato administrativo suscrito con fecha 5 de marzo de 2000 con la Asociación Los Profesionales de la Loza de la Atalaya "ALUD".

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

"Propuesta formalización Addenda al contrato administrativo suscrito con fecha 5 de marzo de 2000 con la Asociación Los Profesionales de la Loza de la Atalaya "ALUD".

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha quince de febrero 2008, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto que con fecha cinco de marzo de dos mil dos se suscribió contrato administrativo entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Asociación Los Profesionales de la Loza de La Atalaya "ALUD", facultado por acuerdo plenario de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, en virtud del cual el Ayuntamiento cedía en precario y gratuitamente a la referida asociación el uso del inmueble denominado Centro Locero de La Atalaya y Casa Alfar Panchito sitios en La Atalaya, calificado como bien patrimonial.

Que con fecha 20 de agosto de 2.007 –RE 8891- por Don ### en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE LOCER@S DE LA ATALAYA, "ALUD" se presentó escrito, al que aportó copia de los Estatutos modificados, donde consta la nueva denominación de la Asociación, certificaciones, entre las que se encuentra la del acuerdo de la Junta directiva aprobando la revisión del convenio, señalándose, además, en el mencionado escrito los diversos servicios de carácter docente, productivo y museístico que por la referida asociación se vienen ofertando.

Que, comoquiera que los referidos servicios que la ASOCIACIÓN DE LOCER@S DE LA ATALAYA "ALUD" viene prestando en el inmueble denominado Centro Locero de La Atalaya y Casa Alfar Panchito, sin lugar a dudas, repercuten positivamente en la imagen del municipio de Santa Brígida y en la difusión de la cultura y costumbres inherentes a la alfarería tradicional de La Atalaya, es por lo que se considera conveniente la inclusión de una addenda al referido contrato suscrito en su día.

Que la addenda que se propone sería la de hacer constar la nueva denominación de la Asociación de Loceros que ha pasado a denominarse ASOCIACIÓN DE LOCER@S DE LA ATALAYA "ALUD", así como la obligación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de contribuir al abono de los gastos que la conservación del inmueble pudiera generar, habiéndose previsto en el Presupuesto General una partida destinada a tal fin, tal y como se señala en el informe del Interventor accidental que se acompaña a esta Propuesta, sin perjuicio de que, si los gastos superaran los previsto en el Presupuesto, éstos deberán ser asumidos por la mencionada Asociación.

En su virtud de lo expuesto,

PROPONGO.- Que por el Pleno Municipal se faculte al Alcalde-Presidente de la Villa de Santa Brígida para que formalice Addenda al contrato administrativo suscrito con fecha cinco de marzo de dos mil dos entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Asociación Los Profesionales de la Loza de La Atalaya "ALUD" a fin de contemplar en el mismo, la nueva denominación de la Asociación de Loceros que ha pasado a denominarse ASOCIACIÓN DE LOCER@S DE LA ATALAYA "ALUD" así como la inclusión de la cláusula cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con el fin de contribuir al abono de los gastos que la conservación del inmueble denominado Centro Locero de La Atalaya y Casa Alfar Panchito sito en La Atalaya, Santa Brígida, pudiera generar, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida preverá en el presupuesto general una partida destinada a tal fin.

En la Villa de Santa Brígida a quince de enero de dos mil ocho."

Visto el Borrador de Addenda al contrato administrativo suscrito con fecha cinco de marzo de dos mil dos entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Asociación Los Profesionales de la Loza de La Atalaya "Alud".

La Comisión informa favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expresa que se pretende impulsar el Centro Locero, por ser un referente para el municipio y resto de la isla, por lo que es preciso comprometer al Ayuntamiento en su conservación y mantenimiento, aunque sea mínimo, sin perjuicio de la calidad de los productos de loza que allí se exponen.

Por el PSOE se expresa su conformidad con la propuesta, no sólo por la necesidad de su mantenimiento dada las características del edificio en el que se sitúa, sino también en interés de los artesanos y de la importancia que el mismo reviste desde el punto de vista turístico.

Por don Armando Umpierrez se manifiesta que se ha remodelado la parte externa y la madera en mal estado del edificio.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

UNDÉCIMO.- Propuesta aprobación inicial Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 21 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es:

“Propuesta aprobación inicial Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

Vista la propuesta formulada por la Concejala de Educación de fecha 23 de febrero 2008, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN

Vista la necesidad de aprobar un Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, que se inspire en los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dada la importancia que posee el Consejo, al lograr la participación de todos los sectores afectados en la programación general y en la gestión de la enseñanza no universitaria, además de ser un órgano de asesoramiento de la Administración Municipal en el ámbito del municipio de la Villa de Santa Brígida.

Dado que por esta Concejalía se ha procedido a la redacción de un Reglamento, inspirado a los principios establecidos en la antedicha ley.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Concejalía propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villa de Santa Brígida, a 23 de enero de 2008”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2007.

Vista el Reglamento del Consejo Escolar Municipal.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

La Comisión informa favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde se expresa su agradecimiento a las aportaciones efectuadas por los distintos grupos municipales especialmente el grupo municipal del PSOE.

En el mismo sentido por la portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, se agradece a la Sra. concejala de Personal su predisposición y ánimo colaborativo con su grupo municipal, deseando de futuro que el resto de las áreas presenten el mismo espíritu.

Por el Sr. Alcalde se expresa que ese carácter se predica de todas las demás concejalías.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales; siendo el Reglamento el que se inserta a continuación:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL
DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.-**

CAPITULO 1.- FINES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1.-

El objetivo general del Consejo Escolar Municipal, es lograr la participación de todos los sectores afectados en la programación general y en la gestión de la enseñanza no universitaria además de ser órgano de asesoramiento de la Administración municipal en el ámbito del municipio de la Villa de Santa Brígida. Se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y dentro del ámbito que fija la Ley 4/1987, de 7 de abril, modificada

por la Ley 2/2001, de 12 de junio, de los Consejos Escolares. Este reglamento se inspira en los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) que establece como principio del sistema educativo español, la participación de la de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Artículo 2.-

Son objetivos de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito del municipio de la Villa de Santa Brígida

- a) Contribuir mediante las acciones que sean precisas para que los habitantes de este municipio accedan, en igualdad de condiciones a los niveles educativos y culturales con las máximas garantías de calidad que le permitan su realización personal y social , y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas.
- b) Colaborar en el desarrollo de la identidad canaria, apoyando la actividad de los centros escolares en la investigación, difusión y conocimiento de nuestros valores históricos, culturales y lingüísticos, con especial atención a las tradiciones e idiosincrasia satauteña.
- c) Promover, desde la competencia de este órgano, cuantas acciones sean necesarias para contribuir al desarrollo de un sistema educativo de calidad, propiciando las mejores condiciones de aprendizaje en los centros de nuestro municipio.
- d) Conseguir una línea educativa que identifique la actividad docente del municipio.

CAPÍTULO 2.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 3.-

1.- El Consejo Escolar Municipal de la Villa de Santa Brígida será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación y que no estén fijadas por Ley.
- b) Propuestas municipales para la programación general y de las actividades extraescolares y complementarias de la enseñanza.
- c) Cualquier otra cuestión que el Pleno, el Alcalde o la Junta de Gobierno, cuando tengan competencias delegadas, las someta a consulta.
- d) Propuestas de distribución de partidas destinadas a obras RAM.

2.- El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al ámbito de la ley 4/1987, de siete de abril de los Consejos Escolares que propicie la mejora de la calidad de la enseñanza.

3.- El Consejo Escolar Municipal coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares de los centros radicados en el término municipal.

CAPÍTULO III –COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 4.-

El Consejo Escolar Municipal está integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y los vocales.

Artículo 5.-

La presidencia del Consejo Escolar Municipal corresponde al Alcalde del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida o persona en quien ésta delegue.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia

- a) El/la Presidente/a ejerce la representación del Consejo Escolar Municipal y dirige sus reuniones y debates.
- b) El/la Presidente/a fija el orden del día, convoca y preside las sesiones y vigila la ejecución de los acuerdos.
- c) El/la Presidente/a hace cumplir el Reglamento.
- d) El/la Presidente/a dirime las votaciones en el caso de empate con voto de calidad.

Artículo 7.- Funciones de la Vicepresidencia

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal será asumida por el/la concejal/a de Educación, sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además realizarán las funciones y asumirá todas las competencias que éste les delegue.

Artículo 8.-

El cargo de Secretario/a corresponderá a un funcionario/a de carrera, nombrado para tal función por el/la Presidente/a, entre el personal adscrito al área de educación.

Artículo 9.-

Corresponde al Secretario/a, con visto bueno del Presidente/a, la supervisión y autorización de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, así como las certificaciones que hayan de expedirse y la asistencia al Presidente/a en el desarrollo de las sesiones.

Será también de su responsabilidad extender y custodiar las actas y la documentación del Consejo. El mismo asistirá a las sesiones sin voto.

Artículo 10.-

Los/as vocales representantes de los distintos estamentos serán propuestos por los colectivos reseñados en el artículo siguiente al Presidente/a, el cual procederá a su nombramiento como tales, previo conocimiento de la Corporación.

Artículo 11.-

Serán vocales del Consejo Escolar Municipal de la Villa de Santa Brígida:

- a) Los directores de los centros de Primaria o aquellas personas en quién estos deleguen.

- b) Los directores de los centros de Secundaria o aquellas personas en quién estos deleguen.
- c) Un representante de los padres de alumnos por cada uno de los centros de primaria y secundaria, componentes de los consejos escolares de los mismos.
- d) Un representante de alumnos por cada uno de los centros de primaria y secundaria, componentes de los consejos escolares de los mismos.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que será designado de entre los representantes de este sector miembro de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio.
- f) Un representante de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma nombrado por la Consejería de Educación.
- g) El/la Coordinador/a del C.E.R. Santa Brígida-San Mateo o persona en quien delegue.
- h) El Director/a del CEPA de Santa Brígida, San Mateo y Tejeda o persona en quien delegue.
- i) Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno Municipal, a propuesta de los grupos.
- j) El/la Director/a de la Escuela de idiomas o persona en quien delegue.
- k) El/la Coordinador/a de la zona centro de radio Ecce o persona en quien delegue.

Artículo 12.-

Previa citación a través del Presidente/a del Consejo a las reuniones del mismo, podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

Artículo 13.-

El mandato de cada miembro del Consejo Escolar Municipal durará hasta la renovación del órgano por el cual fue elegido. El Órgano renovado procederá a la elección del nuevo representante.

Artículo 14.-

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes condiciones:

- a) Finalización del mandato en base al cual fueron elegidos.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia expresa.
- d) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Incapacitación o fallecimiento.
- f) Por acuerdo del colectivo que efectuó la propuesta.
- g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo con la frecuencia y condiciones que se determinarán reglamentariamente.
- h) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Corporación Municipal a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 15.-

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Específicas.

Artículo 16.-

- a) El Presidente convocará al Pleno, excepto períodos no lectivos, al menos tres veces al año, siendo estas sesiones ordinarias y en carácter extraordinario, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, cuando haya de informar los asuntos que le sometan los órganos de gobierno municipales.
- b) A la convocatoria de las sesiones se acompañaran el orden del día y de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deben ser aprobadas en la sesión.
- c) La convocatoria, orden del día y borrador de actas deberán ser remitidas en tiempo y forma con quince días de antelación a la celebración de la misma a los miembros del consejo.

Artículo 17.-

1. El orden del día de la sesión será fijado por el/la Presidente/a asistido del Secretario/a.
2. Los miembros del consejo podrán solicitar la inclusión de cualquier asunto en el orden del día antes de su convocatoria.
3. Después de emitida la convocatoria, en el orden del día solo pueden incluirse por razones de urgencia, previa calificación por el Pleno del carácter urgente del asunto.
4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 18.-

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en el orden del día.

Artículo 19.-

1. Las sesiones comenzarán preguntando el/la presidente/a si algún miembro del consejo tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se someterán a su aprobación. Si la hubiese, se debatirán, se decidirán las rectificaciones que procedan y finalmente se someterá a votación.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Artículo 20.-

Cualquier miembro del consejo podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen al mismo, documentos o informes, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. La petición será votada, tras

terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

Artículo 21.-

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura y la propuesta de acuerdo. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 22.-

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la presidente/a conforme a las siguientes reglas:

1. Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del presidente/a.
2. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del miembro del consejo que suscribe la proposición.
3. A continuación, los miembros del consejo que lo deseen solicitarán un primer turno de intervención. El/la presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan igual duración.
4. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del presidente/a que se le concede turno por alusiones, que será breve y conciso.
5. Si lo solicitara algún miembro del consejo se procederá a un segundo turno. Consumido éste el/la presidente/a puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
6. No se admitirán otras interrupciones que las del presidente/a para llamar al orden.

Artículo 23.-

1. El presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del consejo que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consejo o de sus miembros, de la Institución pública o de cualquier persona o Entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altera el orden de las sesiones.
 - c) Pretende hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el presidente podrá ordenarle que abandone la sala.

Artículo 24.-

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiere darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas, en la siguiente:

Artículo 25.-

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el/la presidente/a planteará los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Terminada la votación el/la presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 26.-

1. El Pleno del Consejo adopta los acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo.
3. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate el voto de calidad del Presidente/a resuelve.

Artículo 27.-

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en la que cada miembro del Consejo al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 28.-

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
2. La votación nominal podrá solicitarse por cualquier miembro del consejo y requerida la aprobación del pleno por mayoría simple.
3. La votación secreta solo se utilizará para la elección o destitución de personas.

Artículo 29.-

1. De cada sesión el/la secretario/a extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del presidente/a de los/las miembros del Consejo presentes, de los/las ausentes que se hubiesen excusado y de los/las que faltan sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia de secretario/a, o de quien legalmente le sustituya.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los/las miembros del consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los/las interesados/as.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en la que el/la presidente/a levante la sesión.

Artículo 30.-

La Comisión Permanente estará constituida por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, el/la secretario/a y un número de miembros no superior a un tercio de los que componen el Consejo, elegidos por el Pleno, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

Artículo 31.-

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno o a la de las Comisiones específicas.
- b) Distribuir el Trabajo entre las diferentes Comisiones específicas.
- c) Ser consultada, con carácter preceptivo, sobre las disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria, según los criterios establecidos por el Pleno.
- d) Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someter a su consideración el Concejal competente en materia de Educación

- e) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 32.-

1. Las Comisiones Específicas tendrán por cometido el estudio e informe de los temas que le sean encomendados.
2. En las comisiones de trabajo que se constituyan serán nombrados/das un/a presidente/a y un secretario/a, levantándose acta de las sesiones que se celebren.
3. Cualquier acuerdo que se proponga por las comisiones de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo en Pleno.

Artículo 33.-

Las reuniones del consejo escolar Municipal se celebraran en las dependencias municipales.

ENTRADA EN VIGOR:

Cumplimentadas las comunicaciones previstas en el apartado dispositivo tercero del acuerdo de aprobación definitiva a las distintas Administraciones y transcurrido el plazo definitivo en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se formulara requerimiento, la Normativa Básica sobre Estructura y Funcionamiento del Consejo Escolar de Santa Brígida y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a 08 de Diciembre de 2008.

El Alcalde- Presidente
Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 70.2 y de las LBRL, a los efectos procedentes, significando que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LICA), en concordancia con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

DUODÉCIMO.- Control y fiscalización órganos municipales:

12.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 1271/07, hasta la Resolución nº 280/08.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 1.271/07 hasta la Resolución nº 1.323/07, ambas inclusive, y desde la Resolución nº 1/08 hasta la Resolución nº 280/08, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.

12.2.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 261/08 de Incoar el procedimiento previsto en el Reglamento Especial de Honores y distinciones para designar una calle de este municipio a D. ###.

Por Secretaria se da lectura de la Resolución de Alcaldía de 18 de febrero de 2008 con nº 261/08, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Siendo de gran interés para este Ayuntamiento el reconocimiento público a aquellos ciudadanos que participan o han participado en la recuperación y divulgación de la Historia y cultura de nuestro municipio, dedicando parte de sus vidas a la ardua tarea de hacer llegar a todos los ciudadanos la historia Satauteña.

Considerando que D. ###, Cronista Oficial de la Villa de Santa Brígida, fue una persona la cual destacó por su gran labor y compromiso en rescatar, promover y divulgar el legado cultural satauteño.

Considerando El Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ilustre Ayuntamiento, cuyo artículo 11º, dice literalmente lo siguiente: “El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalaciones municipal con el nombre de una persona o entidad vinculada a la Villa, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente **HE RESUELTO:**

Primero.- Incoar el procedimiento previsto en el Reglamento Especial de Honores y distinciones para designar una calle de este municipio a D. ###.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Nicolás Javier Benítez Montesdeoca y a Dª Katuska Hernández Alemán, Concejales Delegados y Secretaria General de este Ayuntamiento respectivamente.

Tercero.- Una vez realizadas por el instructor cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta, elevará a esta Alcaldía propuesta de resolución para su posterior dictamen por la Comisión Informativa competente y para la adopción por el Pleno Municipal del acuerdo que corresponda.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución al Instructor y Secretaria designados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida a dieciocho de febrero de dos mil ocho.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que, si bien el PSOE en su momento presentó una moción con la misma iniciativa, reconoce que es preciso la aplicación del Reglamento en vigor, no obstante, se convocará a los portavoces de los distintos grupos, en el ánimo de que la propuesta sea de consenso de todos los grupos y como único punto de un Pleno Extraordinario, según prevé el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones y se ha indicado por la Secretaria General. Añadiendo que el Sr. concejal de Cultura efectuara los contactos oportunos al respecto con el resto de los grupos de la Corporación.

Por la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta que en su momento la moción presentada por el PSOE no pretendía monopolizar su tratamiento sino la colaboración en el impulso de acuerdos anteriores.

Dada cuenta de la Resolución la Corporación queda enterada.

12.3.- Despachos y comunicados.

12.3.1.- Se da cuenta de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias de 28 de diciembre de 2007 -R.E. nº 805 de 18/01/08- de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Brígida, realizada en base al 31 de diciembre de 2006, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal; quedando el Pleno enterado.

12.3.2.- Se da cuenta del escrito del Cabildo de Tenerife de fecha 21 de enero de 2008 -R.E. nº 2052 de 14/02/08- sobre modificación del artículo 20 de la vigente Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en el sentido de que el mismo quede fijado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 20.- Efectos.

La incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso.”

Quedando el Pleno enterado.

12.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

Por Secretaria se da cuenta de las Resoluciones judiciales recaídas desde la última sesión plenaria a los efectos de conocimiento por la Corporación.

12.4.1.- Se da cuenta de la Sentencia 10/2008 de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas de G.C.,

Procedimiento Abreviado nº 0000247/2007, Materia: Personal, Demandante **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, estimando el recurso, se declara nulo y sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida de fecha 25 de enero de 2007 *-punto Cuarto del Orden del día por el que fue aprobado el acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la corporación-* en los extremos que han sido impugnados, sin que proceda condena alguna en costas; quedando el Pleno enterado.

12.4.2.- Se da cuenta de la Sentencia 20/2008 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000020/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ### desestimando el recurso, se declara ajustado a Derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero *-Acuerdo de 26 de abril de 2006, dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, por el cual se desestima las alegaciones contenidas en el escrito de 15 de marzo de 2006 así como en el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2006, por el cual se decretaba la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2005, por el que se otorgaba a ### la licencia de primera ocupación parcial correspondiente al edificio ubicado en la parcela VM-4, de 51 viviendas en la urbanización SAU-2, Sector 2, Polígono 3, en este término municipal-*, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que, en su caso, deberá interponerse en este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen, una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se solicita aclaración de la sentencia, pues qué implica la misma o repercusión para el Ayuntamiento. Por Secretaria se expresa que se está en el punto de dación de cuenta, y en los términos expresados en su fallo; quedando el Pleno enterado.

12.4.3.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 4 de enero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Abreviado nº 0000177/2006, Materia: Sanciones, Demandante: ###, Codemandado: ###, desestimando el recurso presentado, se declara ajustado a derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de hecho Primero de esta Sentencia *-Resolución de fecha 13 de febrero de 2006, dictada por el Ayuntamiento de S. Brígida*

en el expediente sancionador IU 75/05-, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.4.- Se da cuenta de la Sentencia 00019/2008 de fecha catorce de enero de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Abreviado n° 0000114/2007, Materia: Personal, Demandante: ###, **ESTIMANDO PARCIALMENTE** el recurso presentado, se anula y deja sin efecto la resolución identificada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia - *Orden de Servicio de 20 de enero de 2.007 de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida-*, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.5.- Se da cuenta de la Sentencia 000041/2008 de fecha uno de febrero de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 5 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario n° 0000063/2006, Materia: Otras, Demandante: ###, desestimando el recurso presentado, se declara ajustado a Derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución - *Resolución del Alcalde de la Villa de Santa Brígida n° 1161/05, de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se acuerda ordenar a la entidad ## a que no conceda suministro eléctrico, o, en su caso, si estuviera prestándolo, al corte del suministro eléctrico de la instalación base de telefonía móvil sita en la calle Los Olivos, en el Pabellón Municipal, de dicho término municipal-*, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas; quedando el Pleno enterado.

12.4.6.- Se da cuenta del Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Las Palmas de G.C. de fecha 28 de enero de 2008, Procedimiento Ordinario n° 0000041/1999, Materia: Contratación Administrativa, Objeto del asunto: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida de 28 de diciembre de 1998, por el que se adjudica el contrato para la prestación del Servicio de Recogida de Basura, limpieza Viaria, y otros a la empresa ##, Demandante: ##, desestimando el recurso de súplica formulado contra el Auto de 25 de septiembre del 2007, que se confirma en todos sus extremos; quedando el Pleno enterado.

12.4.7.- Se da cuenta del Auto de fecha 12 de febrero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Abreviado n° 0000558/2005, Materia: Personal, Demandantes: ##, ## y ##, declarando terminado el procedimiento -*por desistimiento*- y ordenar su archivo y la devoluciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado; quedando el Pleno enterado.

12.4.8.- Se da cuenta del Auto de fecha 11 de febrero de 2008 del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Juicio de Faltas Inmediato nº 0000003/2008, acordando como COMO MEDIDA AUTELAR URGENTE, LA PROHIBICIÓN A D/DÑA. ### DE ACUDIR AL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE D/DÑA. ## y ## así como a las sedes del Ayuntamiento y de la Jefatura de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida, ni a las personas que trabajan en los mencionados organismos. ASÍ COMO APROXIMARSE A MENOS DE QUINIENTOS METROS, O COMUNICAR CON LAS CITADAS PERSONAS DE CUALQUIER FORMA MIENTRAS SE TRAMITA ESTA CAUSA, TANTO EN SU LUGAR DE TRABAJO sito en la calle Nueva, nº 13 (Ayuntamiento de Santa Brígida) y en el Paseo de Guinguada (Jefatura de la Policía Local de Santa Brígida), O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Adviértase al citado imputado que el incumplimiento de lo aquí acordado constituiría un delito de Quebrantamiento de Medida Cautelar, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales en que pudiera incurrir y que podría determinar la adopción de medidas restrictivas de su libertad más graves; quedando el Pleno enterado.

12.4.9.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 5 de diciembre de dos mil siete del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000736/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ##, estimando el recurso presentado, se anula y deja sin efecto la resolución identificada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia *-Resolución nº 753/06 de 15 de junio de 2.006 del Ayuntamiento de Santa Brígida en el expediente I.U. 08/05-*, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.10.- Se da cuenta de la Sentencia 00007/2008 de fecha 14 de enero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000301/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ##, desestimando el recurso interpuesto, se confirma el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución *-Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sta. Brígida, de fecha 17/3/2006, en virtud de la cual se resolvía el expediente disciplinario seguido contra Dª ## por la realización de obras sin licencia...* -, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.11.- Se da cuenta de la Sentencia 000426/2007 de fecha siete de septiembre de dos mil siete del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000654/2005, Materia: Otras, Demandante: ##, Codemandado: ##, **ESTIMANDO PARCIALMENTE** el recurso interpuesto, se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el primero de los "Antecedente de Hecho" de esta Sentencia *-Acuerdo del Iltre. Ayuntamiento de*

Santa Brígida, de fecha 3 de agosto de 2005, en virtud del cual se otorgó licencia de obra menor a favor del codemandado D. ##, y contra al acuerdo del mismo Ayuntamiento, de fecha 30 del mismo mes y año, por el que se rectificó el acuerdo anterior.-, debiendo el Ayuntamiento demandado incoar el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que en su caso se hubiera infringido, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.12.- Se da cuenta del Auto de fecha diez de enero de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Medidas Cautelares nº 0000153/2007, Materia: Urbanismo, Proc. Origen Ordinario nº 000307/2006, Demandante: ##, Demandado: ##, estimando la petición de medida cautelar, se acuerda la suspensión de la orden de demolición contenida en la resolución impugnada a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero del presente auto *-Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Brígida, de fecha 29 de abril de 2005, por la que se ordena la demolición de las obras ejecutadas sin licencia. Posteriormente, el actor vino a solicitar en escrito separado la suspensión de la ejecución del acto impugnado-*, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.13.- Se da cuenta del Auto de fecha trece de febrero de 2.008 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0001151/2001, Materia: Competencia Residual. Régimen Jurídico Local, Demandante: ##, acordando resolver las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Santa Brígida en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos segundo, tercero y cuarto de este auto.

La portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, se congratuló por la misma; quedando el Pleno enterado.

12.4.14.- Se da cuenta de la Sentencia nº 10/08 de fecha 25 de enero de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Las Palmas de G.C., Procedimiento Recurso de Apelación nº 0000235/2007, Materia: Contratación Administrativa, Objeto de recurso: Sentencia de fecha 10/07/07 por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto contra la inaejecución del acto firme de reconocimiento de derecho, sobre abono de certificaciones de obras, Demandante: ##, desestimando el recurso interpuesto contra la sentencia de 10 de julio de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas que confirmamos, con imposición a la misma de las costas devengadas en esta apelación; quedando el Pleno enterado.

12.4.15.- Se da cuenta de la Sentencia nº 000564/2007 de fecha 8 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 2, de Las

Palmas de G.C., Procedimiento Abreviado nº 0000109/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ##, Codemandados: ##, ##, ##, ##, ##, ##, ##, ##, desestimando el recurso presentado, se declara no haber lugar a las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el Pleno enterado.

12.4.16.- Se da cuenta del Auto núm. 331/2007 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000041/1999, Materia: Contratación Administrativa, Objeto del asunto: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida de 28 de diciembre de 1998, por el que se adjudica el contrato para la prestación del Servicio de Recogida de Basura, limpieza Viaria, y otros a la empresa ##, Demandante: ##, desestimando el incidente de ejecución de sentencia planteado por don ##. Firme esta resolución se archivará el procedimiento; quedando el Pleno enterado.

12.4.17.- Se da cuenta del Auto de fecha 30 de enero de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Abreviado nº 0000544/2003, Materia: Personal, Demandante: ##, desestimando el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el funcionario D. ##; quedando el Pleno enterado.

12.5.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

12.6.- Mociones de los concejales:

12.6.1.- Moción presentada por el Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, Don Juan Umpierrez Cabrera, sobre adhesión a la PLATAFORMA TODOS CONTRA EL CANON.

A propuesta del portavoz del grupo municipal del PP manifestando que dado el periodo electoral en el que nos encontramos propone la retirada de la misma, acordándose en sus propios términos por la Corporación Plenaria.

12.6.2.- Moción presentada por la Concejala portavoz del Grupo Socialista, Doña Dominica Fernández Fernández, sobre la Igualdad de Hombres y Mujeres.

Dada lectura por la portavoz del grupo PSOE de la Moción presentada por su grupo cuyo tenor literal es:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta Ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN:

Desde que en 1975 las Naciones Unidas declarasen el día 8 marzo Día Internacional de las Mujeres, cada año mujeres y hombres de todo el mundo celebran este día y nos permite felicitarnos por los avances conseguidos así como seguir manifestando nuestra voluntad de continuar trabajando por un modelo de sociedad en la que la igualdad real entre mujeres y hombres deje de ser una utopía. No debemos olvidar que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.

En los últimos años tenemos además motivos para felicitarnos, ya que nuestro país se ha colocado a la cabeza de las políticas de igualdad gracias a la apuesta decidida del Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero. Fue un gobierno socialista el que puso por primera vez en marcha políticas de igualdad en 1983 con la creación del Instituto de la Mujer como un primer paso del desarrollo de las mismas. Nos encontramos nuevamente en un momento crucial ya que contamos con una nueva herramienta para el impulso de las políticas de igualdad gracias a la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los avances en los últimos 25 años han sido muy importantes, no obstante las mujeres siguen sufriendo violencia de género, discriminación salarial, mayores tasas de desempleo y menores tasas de actividad, falta de corresponsabilidad en los trabajos domésticos y familiares, déficit de presencia en los cargos directos, feminización de la pobreza, etc. Esta realidad nos obliga a seguir buscando la equidad en todos los ámbitos de vida, tanto en el ámbito privado como público. Es necesario acabar con la discriminación histórica que han sufrido las mujeres, relegadas casi en exclusividad al trabajo doméstico y sin haber gozado del reconocimiento por los múltiples trabajos realizados. Tenemos que empezar a poner en valor los trabajos de nuestras mujeres y lograr una mayor implicación masculina en un cambio roles que acabe con lo injusto de la división sexual del trabajo. Lo público y lo privado es un derecho y una obligación para mujeres y para hombres.

Como representantes políticos elegidos y elegidas por nuestros vecinos y vecinas de Santa Brígida, debemos comprometernos a erradicar cualquier obstáculo para la plena participación de mujeres y hombres en nuestra sociedad, debemos acabar con la injusticia histórica que ha supuesto limitar la participación de la mitad de la población, las mujeres y acabar con las injusticias que se cometen en los diferentes espacios de participación (políticos, sociales, económicos, familiar).

La Ley de Igualdad obliga a la ordenación general de las políticas públicas bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género. La ley dirige a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de desigualdad fáctica y reconoce la aplicación de las llamadas acciones positivas. Ante este nuevo marco de actuación política se hace necesaria una intervención más activa de los poderes locales y llevar a cabo un auténtico compromiso a favor de las políticas de igualdad.

El 23 de enero se presentó la *Carta Europea para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la Vida Local*. La Carta es un documento político que implica el compromiso real de las entidades firmantes, que ya ha sido firmado por unas 600 entidades europeas y unas 40 a nivel de España. El ámbito de lo local es el escenario perfecto, por su cercanía a la ciudadanía, para erradicar los obstáculos que aún impiden la igualdad. Ha llegado el momento de pasar a la acción, nuestro municipio no puede quedarse al margen de los avances sociales que se están produciendo.

Por todo lo expuesto el **Grupo Socialista del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida**, presenta la siguiente **MOCIÓN** para su consideración y propone los SIGUIENTES ACUERDOS:

1. Firmar la Carta Europea para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la Vida Local.
2. El compromiso de elaboración de un Plan de Igualdad para el municipio de Santa Brígida y su presentación para su aprobación antes de final de este año.
3. Impulsar la coordinación y cooperación con el resto de administraciones para el desarrollo efectivo de las políticas de igualdad en nuestro municipio.
4. Considerar las políticas de igualdad con carácter estratégico para avanzar en el desarrollo económico y social de Santa Brígida.
5. Dotar adecuadamente en los presupuestos anuales a la Concejalía de la Mujer para el desarrollo eficaz de las políticas de igualdad.
6. Integrar la dimensión de género en todas las actividades del Ayuntamiento de Santa Brígida, en la elaboración de todas las políticas, en los métodos e instrumentos que afectan la vida cotidiana y en la elaboración y el análisis de los presupuestos.
7. Corregir la documentación emanada por el Ayuntamiento para hacer un uso no sexista del lenguaje.
8. Evitar un uso estereotipado de la imagen de mujeres y hombres en las campañas, publicidad, información emanada del Ayuntamiento.
9. Promover acciones de formación específicas y/o facilitar la participación en acciones formativas promovidas por otras Administraciones que permitan introducir la perspectiva de género en la actuación administrativa y política del Ayuntamiento.
10. Comprometer la asistencia de los cargos electos en las jornadas, seminarios, cursos que tengan como finalidad la promoción de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la perspectiva de género para mejorar la actuación política y ganar en eficacia en nuestra gestión.
11. Diseñar medidas específicas que permitan avanzar en la participación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres, así como promover el asociacionismo de las mujeres de Santa Brígida y apoyar económicamente a las asociaciones existentes para favorecer su consolidación.
12. Diseñar proyectos que faciliten la participación de las mujeres en el mercado laboral y promuevan la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Santa Brígida a 21 de febrero de 2008”

Abierto turno de intervenciones, por doña Guadalupe del Río, como concejal de la Mujer manifiesta su agradecimiento a las propuestas del PSOE pero expresa también que ya se está trabajando en ello desde la Oficina de Atención de la Mujer.

Por doña Amalia Bosch -se expresa- que está conforme con el espíritu pero sugiere la enmienda de algunas de sus propuestas en el sentido siguiente:

A) En lo relativo al punto segundo sobre Compromiso de elaboración de un Plan de Igualdad y su aprobación antes de fines de año. No conforme con establecer un plazo para la realización del plan de igualdad para su aprobación antes de fin de año, dado que presenta dificultades de cumplimiento por la realidad presupuestaria municipal.

B) Por lo que respecta al punto propuesto numero cinco tiene que ver con el Presupuesto y la Economía.

C) En el punto relativo a la corrección de la documentación emanada del Ayuntamiento para hacer un uso no sexista del lenguaje, en palabras de la Primera Teniente de Alcalde supone un coste económico y dificultad organizativa corregir toda la documentación anterior, sin perjuicio de la necesidad de aclarar en que consistiría hacer un uso no sexista del lenguaje.

D) La propuesta, continua doña Amalia, de comprometer la asistencia de los concejales a jornadas, seminarios ...es una cuestión de gasto y disponibilidad.

E) El punto once relativo a diseñar medidas para avanzar en la participación de las mujeres en la toma de decisiones ... y apoyar económicamente las Asociaciones existentes ...no especifica el gasto. Conforme con el espíritu del grupo de gobierno en lo relativo a la Ley de Igualdad que es lo que se plasma en la moción.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que, porque en el Presupuesto no exista partida económica expresa para la Concejalía de la Mujer, no significa que no haya aportación económica alguna, que existe la Oficina de Atención de la Mujer, y además para el día 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer, se han convocado actos por la concejalía de Servicios Sociales y de la Mujer, concluyendo que no se trata de aprobar una simple Declaración de Intenciones sin aplicabilidad práctica alguna, y obviando el preámbulo electoralista de la moción sobre la gestión del actual Presidente y candidato del PSOE, este Grupo de Gobierno es conforme al espíritu de la moción.

Otorgada la palabra a doña Amalia Bosch, manifiesta que insiste en su conformidad con el espíritu pero no con los compromisos de gasto que ello implica, sin perjuicio que ya desde este Grupo de Gobierno se trabaja en iniciativas de página web, en el ámbito educativo y de iniciativas recogidas en la Ley de Igualdad pero sugiere que las medidas que propone se rectifique su necesaria aportación presupuestaria.

Por la portavoz del PSOE en defensa de su moción, expresa su malestar porque los reparos a su moción vengan de dos edilas, si bien cabe su aprobación porque en materia presupuestaria existen otras administraciones con mayores recursos, pero si seria interesante que este Ayuntamiento formara parte de dicha iniciativa al menos con una minima previsión presupuestaria.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que si bien el Grupo de Gobierno está conforme con el tenor de la moción, de lo que se trata es de aprobar para poder dar cumplimiento a la misma en el cien por cien, y eso desde el punto de vista del gobierno no siempre resulta fácil dada la cobertura presupuestaria porque es verdad que este Ayuntamiento se esta trabajando en un ochenta por ciento de lo propuesto en el texto y también que se está recabando de las Administraciones Publicas la colaboración necesaria como en el caso de la psicóloga para la mujer a través del Cabildo de Gran Canaria. Como conclusión propone enmendar el apdo. 2 referente a

plazo por “*a la mayor brevedad posible*”. El apdo. 5 suprimir *adecuadamente* por “*dotar*”, en relación con el punto 7 de la moción sustituir el término *emanada* por “*que emane*” y por último en el punto numero 11 añadir “*en la medida que el presupuesto lo permita*”.

Por la portavoz del PSOE se expresa su conformidad con las enmiendas propuestas.

Sometida a votación la moción resulta aprobada la moción por unanimidad con las enmiendas propuestas, siendo su texto definitivo el siguiente:

“1. Firmar la Carta Europea para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la Vida Local.

2. El compromiso de elaboración de un Plan de Igualdad para el municipio de Santa Brígida y su presentación para su aprobación a la mayor brevedad posible.

3. Impulsar la coordinación y cooperación con el resto de administraciones para el desarrollo efectivo de las políticas de igualdad en nuestro municipio.

4. Considerar las políticas de igualdad con carácter estratégico para avanzar en el desarrollo económico y social de Santa Brígida.

5. Dotar en los presupuestos anuales a la Concejalía de la Mujer para el desarrollo eficaz de las políticas de igualdad.

6. Integrar la dimensión de género en todas las actividades del Ayuntamiento de Santa Brígida, en la elaboración de todas las políticas, en los métodos e instrumentos que afectan la vida cotidiana y en la elaboración y el análisis de los presupuestos.

7. Corregir la documentación que emane por el Ayuntamiento para hacer un uso no sexista del lenguaje.

8. Evitar un uso estereotipado de la imagen de mujeres y hombres en las campañas, publicidad, información emanada del Ayuntamiento.

9. Promover acciones de formación específicas y/o facilitar la participación en acciones formativas promovidas por otras Administraciones que permitan introducir la perspectiva de género en la actuación administrativa y política del Ayuntamiento.

10. Comprometer la asistencia de los cargos electos en las jornadas, seminarios, cursos que tengan como finalidad la promoción de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la perspectiva de género para mejorar la actuación política y ganar en eficacia en nuestra gestión.

11. Diseñar medidas específicas que permitan avanzar en la participación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres, así como promover el asociacionismo de las mujeres de Santa Brígida y apoyar económicamente a las asociaciones existentes para favorecer su consolidación, en la medida que el presupuesto lo permita.

12. Diseñar proyectos que faciliten la participación de las mujeres en el mercado laboral y promuevan la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.”

12.7.- Asuntos de Urgencia.

Preguntado el Sr. Alcalde si hay algún asunto a tratar en este punto, por doña Guadalupe del Río se formula la propuesta relativa al posicionamiento de la

Corporación con relación a los hechos acaecidos en diferentes Universidades españolas de agresiones sufridas por doña Rosa Díez, Presidenta del Partido A.D.P., Doña Dolores Nadal, candidata número uno del Partido Popular al Parlamento de Barcelona y Doña María San Gil, Presidenta del Partido Popular en el País Vasco.

12.7.1.- Declaración Institucional.

Justificada por el Sr. Alcalde la urgencia de la propuesta en razón al cierre del orden del día, el carácter de actualidad de la propuesta que decaería si pasase a pleno posterior, y no ser un asunto de gestión municipal.

Abierto turno de intervenciones, por el PSOE se expresa que ello no es justificación de la urgencia pues los hechos mentados han ocurrido hace más de una semana por lo que ha habido tiempo suficiente.

Por doña Victoria Casas se expresa en el mismo sentido.

Doña Guadalupe del Río insiste en su aprobación.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la declaración de urgencia de su tratamiento siendo aprobada la misma por once (11) votos a favor de los grupos PP (8) y Verdes (3); dos (2) votos en contra del Grupo Mixto y dos (2) abstenciones del PSOE.

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE se propone las siguientes modificaciones al texto de la propuesta: sustituir “*debe regir*” por “*rige*” y la palabra “*repulsa*” por “*rechazo*” más acorde al tenor literal de la misma.

Sometido a votación, por el Pleno Municipal, resulta aprobada por unanimidad de todos los grupos municipales de la Corporación la siguiente Declaración Institucional del Pleno:

“Todos hemos sido testigos en estos días de las agresiones sufridas en diferentes Universidades españolas por Doña Rosa Díez, Presidenta del Partido A.D.P., Doña Dolores Nadal, candidata número uno del Partido Popular al Parlamento por Barcelona y Doña María San Gil, Presidenta del Partido Popular en el País Vasco.

No cabe duda de que esa no es la imagen que se espera de una sociedad democrática como la nuestra donde el principio que rige es el de respeto de todas las ideologías políticas y de aquellos que, como esas mujeres, se dirigen a los ciudadanos para compartir su entusiasmo y convicción en aquello que creen, defienden y representan.

Es triste que en esta época en la que se pregona la igualdad y la tolerancia, estas mujeres se hayan visto vapuleadas, única y exclusivamente, por defender su ideas políticas y es por ello por lo que queremos expresar nuestra más rotundo rechazo por

los hechos sucedidos que lo único que consiguen es menoscabar nuestra democracia y resquebrajar la convivencia entre todos los españoles.

Es nuestra responsabilidad política y personal defender y respetar todas las ideologías y a nuestros compañeros, que, independientemente del partido al que pertenezcan, navegan en este mismo barco que es la política donde por encima de las ideologías, debe primar la honestidad y el respeto a aquellos que, como nosotros, han decidido embarcarse en esta dura tarea de mejorar la sociedad en la que vivimos a través de nuestro trabajo y gestión.”

12.7.2.- Comunicado de la Femp.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del comunicado remitido por la FEMP, en relación a la declaración con motivo de los últimos casos de muerte de cuatro mujeres víctimas de la violencia machista, en la que se anuncia la urgente creación de una Comisión Intersectorial para abordar el problema y encontrar respuestas; haciendo un llamamiento a los responsables de las políticas locales y al resto de las administraciones públicas contra la violencia de género, a seguir en su empeño por hacer realidad en pueblos y ciudades el principio de igualdad entre hombres y mujeres, principio fundamental de toda sociedad democrática.

Se ausenta doña Victoria Casas siendo la 13 h. y 35 minutos.

Se justifica la urgencia por el Sr. Alcalde, dado que se remitió en el día de ayer por fax.

Sometido a votación resultó aprobada la declaración de urgencia de su tratamiento.

Dada lectura por doña Amalia Bosch del texto, la Corporación plenaria por unanimidad de los presentes adoptó la siguiente Declaración Institucional:

“La Corporación del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida manifiesta su RECHAZO y total REPULSA ante tales atentados contra la vida humana, sumándose a la declaración contra la violencia machista.”

Siendo las 13 h. y 50 minutos se incorpora la concejala doña Victoria Casas.

12.8.- Ruegos y preguntas.

Se da lectura por Secretaria de los ruegos y preguntas pendientes de la sesión Plenaria anterior de fecha 27 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“.../... Doña Remedios Monzón, del PSOE, realiza las siguientes preguntas y ruegos:

Preguntas:

1.- Por qué se devuelve al Cabildo, desde la Concejalía de Asuntos Sociales, la cantidad de 3.877,37 euros, según se contempla en el acta de sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 21 de noviembre, en su página 14, es que no había personas que necesitaban acogerse al programa de apoyo social, educativo y deportivo para las personas con discapacidad del municipio, en el año 2006 ?

2.- ¿ Para qué fecha está previsto iniciar las obras de reformas y adaptación del local social y plaza situados en la calle Cura Navarro de La Atalaya y qué utilidad se le va a dar a la casa situada en el mismo barrio de La Atalaya, subida a La Concepción y en qué plazo de tiempo ? .../...”

- Por doña Guadalupe del Río Alonso se contesta:

En virtud de la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones en el Ámbito Social y su convocatoria para el año 2006, esta Concejalía presenta dos proyectos, siendo uno de ellos “Apoyo Psicosocial, Educativo y Artístico para personas con discapacidad del municipio”. Para el desarrollo de dicho proyecto se solicitó la cantidad de 42.050,72 € en concepto de personal, y se nos concede la cantidad de 28.789,50 € (BOP Nº 31 de mayo 2006) para ello, por lo que han de ajustar los costes del proyecto a dicha cantidad. Una vez realizados los cálculos por el departamento de recursos humanos, ajustándose al coste de los perfiles profesionales que interviene en dicho proyecto se han de reintegrar la cantidad de 3.877,03€ dado que es imposible hacer uso de ella en otro concepto que nos sea de personal.

- Por don Juan Umpierrez se pone en conocimiento que el local está totalmente acabado, en relación a la Plaza de la calle Cura Navarro, transmitir que se está preparando Proyecto de realización de muro de contención para poder garantizar seguridad de todos los usuarios, debido a que actualmente no reúne condiciones de seguridad para poder dar uso a dicha plaza.

En cuanto al uso al que se va a destinar el local, aún no está definido y por último en cuanto a la vivienda situada en la Subida a La Concepción, hay un proyecto redactado para su finalización por un importe de 281.708,26 €, a falta de conseguir la financiación para poder ejecutarlo.

Por la concejal del PSOE, Doña Remedios Monzón, se realizan las siguientes preguntas:

- 1) Ha llegado a nuestro poder de forma extraoficial una carta firmada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento con fecha 10/12/2007 en la cual detallaba una serie de instrucciones destinadas a los distintos servicios

municipales y miembros corporativos expresando el deber de todos los empleados municipales de guardar escrupuloso y riguroso sigilo en cuanto a la información que pueda llegar a sus manos en orden de los documentos que se manejan en cada caso, y otras instrucciones referidas al acceso a documentación de las dependencias municipales. Preguntamos ¿por qué no se hizo llegar dicha carta a los concejales del grupo socialista como miembros corporativos que somos?

- 2) Es de su sobrado conocimiento, así como de la Concejalía de Asuntos Sociales, de Cultura, de Juventud, de Deportes y en definitiva del dominio público las carencias que padece nuestro municipio en materias sociales, así como la necesidad de promoción de la Cultura, Deportes, actividades de ocio, etc. ¿Por qué en lugar de realizar un gasto en folletos publicitarios con un dinero subvencionado por la empresa ### no se consideró la necesidad de destinar este importe a los fines que antes mencionamos -teniendo en cuenta los escasos medios materiales de que disponen las concejalías mencionadas y los bajos importes que se destinaron a las mismas en los presupuestos del 2008?- o era tan importante hacer una propaganda de supuestos logros obtenidos en materia de limpieza y reciclaje?
- 3) ¿Por qué se ha dado esa falta de previsión en el suministro de discos para las plazas de aparcamiento en zona con horario limitado, habiéndose agotado los mismos en pocos días y no disponiendo de fecha para un próximo suministro?
- 4) ¿Quién es la persona responsable de dar instrucciones a los policías locales de multar a toda persona que no disponga del disco horario para aparcamientos de tiempo limitado y por qué la policía local responde a un ciudadano que carece de dicho disco que él cumple órdenes y que la carencia de los discos es un problema político?
- 5) ¿Por qué se devuelve a la ###, dentro del Convenio "Caminando hacia la Salud III", firmado el 13-12-06, la cantidad de 1.997,66 euros (JGL 19-12-07) no habiéndose utilizado el mismo, suponemos que por falta de iniciativas en este sentido, volviéndose a firmar menos de un mes mas tarde (JGL 16-01-08) idéntico convenio con la misma Entidad y esta vez con el nº IV, ingresándose en las arcas de este Ayto. 6.000 euros, ¿Volverá a pasar lo mismo?.

Por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se hacen las siguientes preguntas:

- 1) El Grupo Socialista de Santa Brígida ruega que la Concejala responsable de Urbanismo nos explique la posición del Ayuntamiento ante el borrador de la revisión parcial de las NN.SS. de Santa Brígida entregado en diciembre por GESPLAN. Y también qué medidas van a tomar ante la reclamación de la UTE adjudicataria del llamado Centro Comercial.

- 2) El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida pregunta a la Concejala responsable del área de Urbanismo, qué planificación existe para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Brígida.
- 3) El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida le gustaría conocer las alegaciones del área de Urbanismo de este Ayuntamiento al Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira.
- 4) El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida ruega que, el Ayuntamiento de Santa Brígida felicite al Cabildo de Gran Canaria por la compra de biblioteca de ## que contiene entre otras obras láminas y muestras de flora endémica de Gran Canaria.
- 5) Ahora que parece estar levantado el secreto del sumario sobre la investigación policial (llamada operación Brisan) realizada por la Guardia Civil en el Ayto. de Santa Brígida, el Grupo Socialista solicita al Alcalde y al Grupo de Gobierno que aclaren las diversas acusaciones que hace la ECO en su informe sobre una presunta trama de corrupción en este Ayuntamiento y que involucra a varios miembros del Grupo de Gobierno.

Por Doña Victoria Casas, se hacen las siguientes preguntas:

1. Sobre la situación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la UTE, si existe informe jurídico por el ayuntamiento.
2. Por la situación del Reglamento de Parejas de Hecho, por qué no se ha publicado. Por secretaria se le aclara que no ha concluido el plazo de información pública.
3. Pregunta por el abastecimiento de agua a determinadas viviendas en Lomo La Herradura, Los Lomitos y Pino Santo Alto, abastecidas por el Ayuntamiento de Teror.
4. Formula el ruego en relación con la situación de las aceras de las Calles Bautista Redondo y Pintor Jesús Arencibia en Los Lentiscos, los vecinos se quejan de que están llenas de hierbas y levantadas, y el resto están arregladas.
5. Por el uso del edificio subida a la Concepción.
6. Pregunta si se ha puesto al cobro el ICIO correspondiente al Centro Comercial, si se ha contraído la obligación.

Por el Sr. Alcalde con relación a la pregunta dirigida al Grupo de Gobierno por el concejal Sr. Ramos Quevedo, contesta que sin problema en relación con la primera, de remisión de la instrucción dictada por Alcaldía, en cuanto al acceso de los

concejales a la documentación municipal, y que fue dirigido al Personal especialmente en materia de sigilo profesional.

Con relación a la segunda, relativa a las carencias sociales, considera que es demagogia, porque el folleto a que Vd. se refiere lo saca la empresa ## adjudicataria del servicio de Limpieza y en base a la oferta presentada por la empresa dictaminada y aprobada, y lo que marca el contrato. La foto, añade fue con motivo de la entrega de la Escoba de Plata concedida en su día a este Ayuntamiento.

Con relación a la operación Brisan, manifiesta que no está, “por mucho que algunos/as se empeñen, no estoy a día de hoy imputado, soy consciente que hay gente que me tiene unas ganas tremendas, y moviendo hilos para que a mí y a otros compañeros nos imputen, pero eso no lo dictamina la Guardia Civil sino el Juez que en base a su criterio lo dictará o no”. Aunque presiones hay muchas, continúa exponiendo el Sr. Alcalde, porque a la Administración de Justicia hay que dejarla trabajar y no hacer política con estas cuestiones, siendo consciente y no teniendo inconveniente en explicar en sede judicial cualquier duda de la Guardia Civil y yo mismo, expresa, puedo estar conforme porque quien imputa es el Juez porque no es cometido del Ministerio del Interior hacer imputaciones sin estar facultados para ello. E incurren en numerosísimos errores empezando porque recibo una cédula de la Guardia Civil imputándome y la Guardia Civil no es quien para imputarme a mí ni a nadie. Se ha pedido mi dimisión pero que no voy a presentar porque entiendo las discrepancias políticas, fui elegido Alcalde por el respaldo de mis concejales y de la mayoría de los votantes del municipio y pido el mismo respeto que a usted que obtuvo un concejal. Al igual que para los concejales del grupo de los Verdes. Hay miles de votantes con el Grupo de Gobierno que están convencidos de que pueda mejorar el municipio como lo demuestra el hecho de que nuestras propuestas se aprueban por unanimidad y vamos a ver si ustedes nos dejan trabajar tranquilos y beneficiamos al pueblo. Y si en algún momento fuere condenado, aunque no sea firme la sentencia, dimitiré pero porque haya interés de alguna persona queriendo manchar mi nombre no voy a dimitir y le ruego, Doña Victoria, que corrija lo que publica en su blog, que Usted debería borrar. Insiste en el respeto para él y sus concejales del grupo de gobierno por los insultos y descalificaciones que en el mismo se vierten.

Continúa expresando, Vd. en su página web puede hacer lo que quiera pero le ruego que revise lo que usted, Doña Victoria esta permitiendo se publique en su página web porque es de auténtica vergüenza y le voy a indicar algunas cosas que Vd. permite se publique de mí y otras personas como los concejales Doña Amalia, Sr. Ramírez y Ventura, insultos y palabras peyorativas a las que da lectura y expresa han sido autenticadas ante Notario. Mucha paciencia, manifiesta se esta teniendo por permitir estos comentarios amparados en un supuesto anonimato que usan su blog para esos comentarios dirigidos a personas de carne y hueso. Comentarios que Vd. consiente se publiquen porque al comentario expresado por un vecino de que la crítica no esta reñida con la educación, Vd. le da la razón porque le dice que hay veces que tengo que mirar y actualizar deprisa y corriendo o pasarlo a alguno de mis compañeros. Es una página bastante lamentable tal y como está haciéndose porque el autor del blog tiene que aprobar esos comentarios. Insiste, le pido como Alcalde,

democráticamente elegido que soy, que me respete a mí y al resto de compañeros y la mejor manera es eliminando todo ese tipo de comentarios sin educación ninguna.

Por doña Amalia Bosch a la pregunta sobre la reclamación de la UTE, que sorprende la misma toda vez que está trabajando en contacto con el Gobierno de Canarias y la propia UTE. En relación con la reclamación responde que se ha encargado informe jurídico externo y de los arquitectos municipales. Hubo sentencia que nos obliga a hacer una revisión parcial, y en Pleno se encargo a Gesplan que se comenzara a ejecutar pero el documento no es tramitable como revisión porque la sentencia no es firme, hemos solicitado, continua exponiendo, la ejecución provisional toda vez que el vecino interesado recurrió el fallo y nos impide la tramitación de la revisión por lo que estamos a la espera se dicte auto al respecto. El 19 de Diciembre se solicitó al Juzgado la petición de ejecución provisional de la Sentencia a lo que se ha opuesto el mismo vecino, por lo que esperemos se dicte auto que de por finalizado a favor del interés publico la cuestión litigiosa. Sobre la reclamación de la UTE, ésta hace referencia a hechos acaecidos en los años 2003, por lo que en virtud del informe solicitado se está a la espera de dar pronta respuesta a la misma. Existe otra parte, continua exponiendo, sobre los intereses de demora generados por día de retraso, respecto los cuales es preciso aclarar en relación a la UTE que el proyecto modificado por la misma en base a la segunda modificación puntual esta no ha recibido su aprobación definitiva por la COTMAC.

Por el concejal de Hacienda, Sr. Ramírez Morales se expresa que “en estos momentos y después de lo que he escuchado no me lo esperaba”; personas cercanas a mí me habían aconsejado no entrar en ese *blog* y me entero ahora de cosas desagradables y sobre todo por las personas que permiten esas difamaciones que se escudan en un seudónimo. Y a la persona que permite que en su blog se viertan esos insultos espero no se encuentre nunca en esa situación.

Por doña Guadalupe del Río se contesta con relación al proyecto de *Caminando hacia la Salud Integral*, se contrató a la psicóloga, que causó baja por mejora de empleo, luego hubo un lapsus por la dimisión de esta concejala y varios concejales, no habiéndose procedido en ese tiempo a la sustitución. Si bien, con el nuevo mandato se volvió a contratar a otra persona que también causó baja por lo que hay que devolver lo no gastado en lo correspondiente a personal del proyecto.

Don Armando Umpierrez contesta a doña Victoria Casas que en relación a las viviendas de Los Lomitos son cuatro en concreta en dicha situación abastecidas por convenio con el Ayuntamiento de Teror dada la cota que alcanza. Concluye que se está a la espera de solventar el problema.

Con relación a la vivienda de La Concepción, existe un proyecto de rehabilitación de la misma que no cuenta, aún con financiación, siendo su destino el que la Corporación decida en su momento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las catorce horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.